

LEL CONVENIO DE ESTAMBUL – UN PODEROSO INSTRUMENTO PARA ACABAR CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO



Manual para parlamentarios
relativo al Convenio del
Consejo de Europa sobre
prevención y lucha contra la
violencia contra las mujeres
y la violencia doméstica

LIBRE DE MIEDO
LIBRE DE
VIOLENCIA



COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE

EL CONVENIO DE ESTAMBUL – UN PODEROSO INSTRUMENTO PARA ACABAR CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**Manual para parlamentarios relativo
al Convenio del Consejo de Europa sobre
prevención y lucha contra la violencia contra
las mujeres y la violencia doméstica**

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan la política oficial del Consejo Europeo.

Todas las solicitudes relativas a la reproducción o traducción total o parcial de este documento deberán dirigirse a la Dirección de Comunicación (F-67075 Estrasburgo-Cedex o publishing@coe.int). Cualquier otra correspondencia relativa a esta publicación deberá dirigirse a la Secretaría del Comité de Igualdad y No Discriminación, Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

Portada y diseño gráfico:
Departamento de Producción de Documentos y Publicaciones (SPDP)

© Consejo de Europa, noviembre de 2019
Impreso en el Consejo de Europa
F-67075 Estrasburgo-Cedex

Elaboración:

*Secretaría del Comité de Igualdad
y No Discriminación de la Asamblea
Parlamentaria del Consejo de Europa
en colaboración con Anne-Katrin Speck,
consultora experta*

Índice

ABREVIATURAS	5
GLOSARIO DE TÉRMINOS CLAVE	7
CONSEJO DE EUROPA: DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y POR EL FIN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA	9
Resumen sobre el Consejo de Europa	9
La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa: lucha contra la violencia hacia las mujeres	9
1. ¿POR QUÉ ESTE MANUAL?	11
2. LA LACRA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	13
3. EL CONVENIO DE ESTAMBUL: UN MARCO JURÍDICO Y POLÍTICO INTEGRAL PARA ACABAR CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO	15
3.1. El Convenio de Estambul: objetivo y ámbito de aplicación	16
3.2. Cómo contrarrestar la desinformación sobre el Convenio de Estambul	19
4. ¿CÓMO SE CONTROLA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE ESTAMBUL?	21
4.1. Informes de los Estados	21
4.2. Procedimiento de investigación urgente	22
4.3. Recomendaciones generales	23
4.4. Seguimiento de la aplicación del Convenio de Estambul: ¿qué papel desempeñan los parlamentos?	23
5. EL PAPEL DE LOS PARLAMENTARIOS EN EL APOYO AL CONVENIO DE ESTAMBUL	25
5.1. Promoción de la ratificación del Convenio de Estambul	26
5.2. Seguimiento y apoyo a la aplicación del Convenio	30
5.3. Compromiso parlamentario en el seguimiento del GREVIO	44
5.4. ¿Qué estructuras y mecanismos existen para promover la aplicación?	50
5.5. Recapitulación	53

6. EXPERIENCIA INTERNA Y ALIANZAS EXTERNAS	55
6.1. Experiencia interna	55
6.2. Alianzas y experiencia externas	56
7. CONCLUSIÓN	57
ANEXO 1. LISTA DE COMPROBACIÓN PARA LOS PARLAMENTARIOS: CÓMO APOYAR EL CONVENIO DE ESTAMBUL	58
ANEXO 2. TEXTO DEL CONVENIO DE ESTAMBUL SOBRE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA (STCE NÚM. 210)	65
ANEXO 3. LECTURAS Y RECURSOS COMPLEMENTARIOS	99
Fuentes seleccionadas del Consejo de Europa	99
Otras publicaciones	103
Algunos instrumentos internacionales	104
Instrumentos mundiales	104
Instrumentos regionales	104
Otros enlaces de utilidad	105

Abreviaturas

CEDAW	Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
Comité de la CEDAW	Comité de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
STCE	Serie de los Tratados del Consejo de Europa
Comité de las Partes	Comité de las Partes en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (el Convenio de Estambul)
MGF	Mutilación genital femenina
GREVIO	Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica
HELP	Formación en Derechos Humanos de los Profesionales Jurídicos
Convenio de Estambul	Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica
ONG	Organización no gubernamental
APCE	Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa

Glosario de términos clave

Violencia contra las mujeres: todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Violencia doméstica: todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

Género: los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres. El Convenio de Estambul reconoce que los estereotipos de género contribuyen a que algunas personas acepten la violencia contra las mujeres.

Violencia de género contra las mujeres: se refiere a la violencia dirigida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres o a la violencia que afecta de forma desproporcionada a las mujeres.

Estereotipos de género: los estereotipos de género son ideas preconcebidas por las que se asignan arbitrariamente a hombres y mujeres características y roles determinados y limitados por su sexo.



Consejo de Europa: defensa de los derechos de la mujer, lucha por la igualdad de género y por el fin de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica

Resumen sobre el Consejo de Europa

El Consejo de Europa es la principal organización del continente que defiende los derechos humanos. La totalidad de los 47 Estados miembros ha suscrito el [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#), tratado concebido para proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. El Consejo de Europa ha promovido activamente la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia de género. La adopción del [Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica](#) (el “Convenio de Estambul”) ha consolidado al Consejo de Europa como organización líder en la promoción de la igualdad de género, la defensa de los derechos humanos de las mujeres y el fin de la violencia de género.

Información de interés

El Convenio de Estambul entró en vigor en 2014, poco más de tres años después de su adopción, lo que supuso una clara muestra del compromiso de los Estados europeos con los valores y principios consagrados en él.

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa: lucha contra la violencia hacia las mujeres

La [Asamblea Parlamentaria](#) reúne a 648 miembros de los parlamentos de los 47 Estados miembros del Consejo de Europa. Habla en nombre de 830 millones de europeos y representa la conciencia democrática del continente europeo.



La Asamblea ha condenado de forma constante y contundente la violencia contra las mujeres como una de las violaciones más graves y generalizadas de los derechos humanos. En 2006, un grupo de parlamentarios especializados creó la **Red Parlamentaria “Mujeres Libres de Violencia”**¹ con el objetivo de involucrar activamente a los parlamentarios de todos los niveles en toda Europa y fuera de ella para concienciar sobre esta grave violación de los derechos humanos, así como para iniciar, fomentar y promover cambios legislativos y políticos para poner fin a la violencia de género.

En 2008, la Asamblea pidió que se adoptaran normas europeas jurídicamente vinculantes sobre la violencia contra las mujeres², normas que finalmente se consagraron en el Convenio de Estambul. La Asamblea participó estrechamente en la negociación y redacción del Convenio de Estambul. Esto significa que los representantes de los ciudadanos europeos elegidos democráticamente pudieron dar forma al contenido del tratado de derechos humanos más progresista para acabar con la violencia contra las mujeres.

Una de las principales innovaciones del Convenio de Estambul es la participación de los parlamentos nacionales en el control de la ejecución del Convenio. Igualmente importante es el hecho de que el Convenio de Estambul incluye un rol destacado para la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, a la que se invita a que haga un balance de la ejecución del Convenio a intervalos regulares.

- 1 ¿Desea saber quién representa a su parlamento en la red “Mujeres libres de violencia”? La lista de miembros puede consultarse en línea, en <https://pace.coe.int/en/pages/network-violence-women> (fecha de consulta: 22 de octubre de 2019).
- 2 Véanse la **Resolución 1635 (2008)** y la **Recomendación 1847 (2008)** de la APCE sobre tituladas Combating violence against women: towards a Council of Europe convention.

1. ¿Por qué este manual?

El **Convenio de Estambul del Consejo de Europa** es el tratado internacional de derechos humanos más progresista y ambicioso destinado a eliminar la violencia contra las mujeres. Ha recibido dos prestigiosos premios internacionales³ y a menudo se le denomina “patrón de oro”⁴ en la lucha contra la violencia de género.

Desde su adopción en abril de 2011, el Convenio ha tenido una importante repercusión positiva en toda Europa. Ha contribuido a llamar la atención de la opinión pública sobre la necesidad urgente de tomar medidas para combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. El Convenio ha desencadenado e inspirado importantes cambios progresivos en las leyes y políticas nacionales relacionadas con la violencia de género. Ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el número de centros de acogida y servicios para las mujeres víctimas de la violencia. Además, el Convenio ha generado debates públicos muy necesarios en torno a cuestiones relacionadas con la violencia sexual, en particular la violación.

Sin embargo, incluso las normas más contundentes solo pueden conducir a un cambio positivo y duradero si los países firman, ratifican y ejecutan plenamente el Convenio. A este respecto, los parlamentos y los parlamentarios desempeñan un papel decisivo. Pueden dar legitimidad democrática a las medidas destinadas a hacer efectivo el tratado, crear marcos jurídicos y políticos sólidos destinados a poner fin a la violencia contra las mujeres y supervisar su ejecución efectiva.

3 En 2012, el **Observatorio Español** contra la Violencia Doméstica y de Género entregó al Consejo de Europa su más destacado premio de reconocimiento a la erradicación de la violencia de género por la elaboración del Convenio de Estambul. En 2015, el Convenio fue galardonado con el prestigioso premio Vision Award por el World Future Council, la Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, en reconocimiento a su contribución a la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

4 Discurso de Lakshmi Puri, ex Directora Ejecutiva Adjunta de ONU Mujeres, con motivo del evento paralelo del Consejo de Europa “Violencia contra las mujeres: nuestra preocupación, nuestra respuesta” en el 57º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; Nueva York, 4 de marzo de 2013, disponible en: www.unwomen.org/en/news/stories/2013/3/remarks-by-lakshmi-puri-at-csw57-side-event (fecha de consulta: 22 de octubre de 2019).

Su importante papel en la aprobación de los presupuestos nacionales y en la supervisión de la acción ejecutiva sitúa al poder legislativo como un actor clave en la lucha contra la violencia de género.

Este manual aspira a ser un recurso práctico para los parlamentarios de todo el espectro político y de todos los sistemas políticos, independientemente de si su país ya ha ratificado o está por ratificar el Convenio de Estambul. Su objetivo es reforzar los conocimientos parlamentarios sobre el Convenio y apoyar a los parlamentarios de toda Europa para que desempeñen un papel activo en la promoción de su ratificación y ejecución. También se presentan ejemplos⁵ de cómo los parlamentarios pueden hacer uso de sus funciones legislativas y de supervisión, entre otras, para ayudar a poner fin a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

5 Este manual se basa en entrevistas con miembros de la Asamblea Parlamentaria, así como en las respuestas a un cuestionario distribuido a las delegaciones parlamentarias nacionales en marzo de 2019 a través del [Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria \(CEIDP\)](http://www.assembly.coe.int/LifeRay/EGA/WomenFFViolence/IstanbulQuestionnaire-EN.pdf), disponible en el sitio web del Comité de Igualdad y No Discriminación de la Asamblea, en <http://www.assembly.coe.int/LifeRay/EGA/WomenFFViolence/IstanbulQuestionnaire-EN.pdf>.

2. La lacra de la violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres y la violencia doméstica siguen siendo una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas en todo el mundo. Afecta a mujeres de todas las profesiones y condiciones, independientemente de su origen cultural, religioso, económico, social o geográfico. Las **estimaciones** globales de la Organización Mundial de la Salud indican que una de cada tres mujeres del mundo sufrirá violencia de género a lo largo de su vida.⁶

Europa no es una excepción. Todos los días, las mujeres de nuestro continente sufren abusos psicológicos y físicos, acoso, hostigamiento, violaciones, mutilaciones, son obligadas por su familia a contraer matrimonio o son esterilizadas contra su voluntad. Según una **encuesta** realizada por la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, entre el 45% y el 55% de las mujeres y niñas a partir de los 15 años en la Unión Europea han sido víctimas de acoso sexual.⁷ Las encuestas nacionales también revelan que la violencia doméstica, sexual y de otro tipo contra las mujeres está muy extendida.

La violencia de género tiene consecuencias devastadoras para las víctimas y para la sociedad en su conjunto. Reconocer el alcance y la repercusión de esta lacra es indispensable para hacer efectiva la lucha por el fin de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

6 Para consultar estimaciones al respecto, véase www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women (fecha de consulta: 22 de octubre de 2019).

7 Los resultados de la encuesta pueden consultarse en <https://fra.europa.eu/en/publications-and-resources/data-and-maps/survey-data-explorer-violence-against-women-survey> (fecha de consulta: 22 de octubre de 2019).



3. El Convenio de Estambul: un marco jurídico y político integral para acabar con la violencia de género

El **Convenio de Estambul**⁸ es un tratado internacional pionero y jurídicamente vinculante para erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. El Convenio proporciona a los Estados que lo han ratificado un amplio marco de políticas y medidas basadas en las mejores prácticas, para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. El Convenio se creó en Europa, pero su ámbito de aplicación es mundial. Se ha redactado en el entendimiento de que las medidas para abordar los problemas globales relacionados con la violencia de género no deben limitarse a una zona geográfica concreta.

Cualquier Estado puede adherirse a él o utilizarlo como modelo de legislación y políticas de ámbito nacional y regional.

La fortaleza del Convenio radica en su amplitud y en su compromiso con la lucha contra las causas profundas de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. En esta sección se exponen los principios clave del Convenio y se demuestra su potencial para acercarnos a la creación de sociedades libres de violencia de género.

El Convenio de Estambul... es un manifiesto, que establece una visión de la sociedad en la que las mujeres no están subordinadas a los hombres y en la que se alcanza plenamente la igualdad de género.⁹

8 A 30 de junio de 2019, 34 Estados han ratificado el Convenio; 11 Estados miembros y la Unión Europea lo han firmado. ¿No tiene la certeza de si su país ha firmado y ratificado el Convenio de Estambul? Consulte el [cuadro de firmas y ratificaciones](http://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/210/signatures) en www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/210/signatures (fecha de consulta: 22 de octubre de 2019).

9 "The Istanbul Convention on violence against women: achievements and challenges", Informe de la APCE, 8 de junio de 2019, Doc. 14908, §12).

3.1. El Convenio de Estambul: objetivo y ámbito de aplicación

El Convenio tiene por objeto poner fin a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y salvaguardar el derecho humano fundamental de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. El Convenio abarca todas las formas de violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de forma desproporcionada. Las piedras angulares del Convenio de Estambul son la prevención de la violencia, la protección de las víctimas y el enjuiciamiento de los autores. En el Convenio se reconoce que la lucha contra la violencia de género solo puede ser eficaz si los Estados ejecutan políticas integrales y coordinadas.

Los cuatro enfoques del Convenio de Estambul

- ▶ Prevención
- ▶ Protección
- ▶ Enjuiciamiento
- ▶ Políticas integradas

3.1.1. ¿A quién protege el Convenio?

Los principales beneficiarios del Convenio de Estambul son las mujeres. Esto obedece a una razón muy sencilla: el Convenio pretende hacer frente a las formas de violencia que sufren solo las mujeres *por el hecho de serlo* (como la mutilación genital femenina o el aborto forzoso) o a las que están expuestas las mujeres de forma desproporcionada en comparación con los hombres (violencia doméstica, matrimonio forzoso, esterilización forzosa, violación y otras formas de violencia sexual, acoso sexual o acoso).

Se anima a las Partes en el Convenio de Estambul a que amplíen su aplicación a todas las personas en riesgo de sufrir violencia doméstica o afectadas por ella, en particular los hombres, los niños y las personas mayores. Esto es un reconocimiento del hecho de que los hombres también experimentan algunas formas de violencia cubiertas por el Convenio de Estambul, aunque con menos frecuencia y a menudo en formas menos graves.

3.1.2. ¿Qué exige el Convenio a los Estados?

Los derechos humanos suelen enmarcarse en términos de comportamientos que los Estados deben evitar: los funcionarios públicos no deben torturar ni

discriminar a las personas, ni restringir su derecho a la libertad de expresión sin justificación. Del mismo modo, las autoridades estatales, entre otras, que actúan en nombre del Estado deben abstenerse de realizar actos de violencia contra las mujeres. Sin embargo, los Estados también tienen obligaciones positivas. Esta dimensión de sus obligaciones internacionales es especialmente importante en el contexto de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, que es más a menudo perpetrada por particulares que por agentes estatales. En consecuencia, el Convenio de Estambul incluye e integra la norma de “diligencia debida”, definida como la obligación de los Estados de “prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia cometidos por actores no estatales” (artículo 5).

Además, es fundamental que se reconozca que la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica no se producen de forma aislada. Proliferan en sociedades en las que las actitudes nocivas, los prejuicios, los estereotipos de género y las costumbres o tradiciones con sesgo de género aprueban o fomentan comportamientos que menosprecian a las mujeres y las tratan como inferiores. Este es el caldo de cultivo perfecto para la violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica. Por consiguiente, en el Convenio de Estambul se exige a los Estados que adopten una serie de medidas que se deben ejecutar con el fin de prevenir la violencia, proteger a las víctimas y perseguir a los autores mediante medidas y políticas coordinadas.

Prevención

El Convenio contiene la obligación general de prevenir la violencia contra las mujeres y medidas preventivas detalladas que tienen los objetivos siguientes:

- ▶ promover cambios en las actitudes y comportamientos que toleran la violencia contra las mujeres;
- ▶ sensibilizar a la población para que reconozca la violencia de género en todas sus formas, dondequiera que se produzca, y se manifieste contra ella;
- ▶ incluir material didáctico sobre cuestiones de igualdad en los planes de estudio de todos los niveles educativos, con el fin de enseñar a los niños el respeto mutuo en las relaciones;
- ▶ capacitar a todos los profesionales pertinentes que trabajan con las víctimas en la prevención y detección de la violencia;
- ▶ elaborar programas de tratamiento para los autores de la violencia doméstica y los delincuentes sexuales, destinados a enseñarles a respetar a las mujeres y a adoptar un comportamiento no violento.

Protección

Para proteger eficazmente a las mujeres de la violencia de género se deben adoptar una serie de medidas destinadas a apoyar a las que están en riesgo de sufrirla. Con este propósito, en el Convenio se establece que los Estados deberán:

- ▶ situar las necesidades y la seguridad de las víctimas en el centro de todas las medidas;
- ▶ asegurar que los supervivientes sepan dónde y cómo obtener ayuda, y crear servicios de apoyo especializados que les proporcionen asistencia médica y asesoramiento psicológico y jurídico;
- ▶ proporcionar refugios y líneas telefónicas de ayuda 24 horas al día, 7 días a la semana;
- ▶ establecer órdenes urgentes de prohibición para alejar a los agresores del hogar familiar, así como mandamientos u órdenes de protección;
- ▶ proteger y apoyar a los niños que son testigos de la violencia en sus familias.

Enjuiciamiento

Se necesita un marco penal sólido para hacer justicia a las víctimas, responsabilizar a los autores y acabar con la impunidad: según el Convenio de Estambul, los Estados Partes deben tipificar como delito (o penalizar con otras medidas) las distintas formas de violencia, entre ellas:

- ▶ violencia psicológica;
- ▶ acoso;
- ▶ violencia sexual, incluida la violación;
- ▶ acoso sexual;
- ▶ matrimonio forzoso;
- ▶ mutilación genital femenina;
- ▶ aborto y esterilización forzosos.

Los Estados Partes también deben:

- ▶ velar por que todas estas formas de violencia sean debidamente castigadas;
- ▶ asegurar que la cultura, la religión, la tradición u otras razones personales no se acepten como defensa de un comportamiento delictivo, ni en la ley ni en la práctica;
- ▶ asegurar que las víctimas y sus hijos tengan acceso a medidas especiales de protección durante la investigación y los procedimientos judiciales;

- ▶ asegurar que las fuerzas del orden responden inmediatamente a las peticiones de ayuda, gestionan adecuadamente las situaciones de peligro e investigan rápidamente todas las denuncias de violencia contra las mujeres.

Políticas integradas

La violencia contra las mujeres y la violencia doméstica no pueden abordarse eficazmente con respuestas sin coordinar y desordenadas. La erradicación de las causas profundas y los síntomas de la violencia de género y doméstica requiere esfuerzos concertados por parte de diversos actores, como la policía, la judicatura, los servicios sociales, los organismos de protección de la infancia, los profesionales de la salud, las organizaciones no gubernamentales de mujeres y otros asociados pertinentes. El Convenio de Estambul reconoce esta necesidad y pide una respuesta integral a la violencia mediante políticas integradas, globales y coordinadas que pongan las necesidades de las víctimas como elemento central.

Cinco años después de su entrada en vigor, la Asamblea considera que el Convenio de Estambul ya ha tenido un impacto tangible y positivo. Ha contribuido a sensibilizar a las víctimas y a la sociedad en general ... Las discusiones sobre la posible ratificación ... han dado lugar a debates sobre la violencia contra las mujeres, su alcance e impacto en las víctimas y sobre la urgencia de combatirla para salvar vidas.¹⁰

3.2. Cómo contrarrestar la desinformación sobre el Convenio de Estambul

Todas las acciones exigidas por el Convenio de Estambul están orientadas al propósito de acabar con la violencia contra las mujeres, un objetivo en el que todos deberíamos estar de acuerdo. Sin embargo, en los últimos años se ha producido, en toda Europa y fuera de ella, una reacción contra los derechos humanos de las mujeres. Tal vez no sea sorprendente que esta reacción haya dejado su huella en el Convenio de Estambul, lo que ha ralentizado el progreso de su amplia ratificación y aplicación. Estos acontecimientos requieren la atención y la acción de los parlamentarios. Constituyen un ataque al marco normativo progresista establecido por las naciones europeas que negociaron

¹⁰ "The Istanbul Convention on violence against women: achievements and challenges", Informe de la APCE, 8 de junio de 2019, Doc. 14908, §8.

de forma colectiva, redactaron y adoptaron por unanimidad el Convenio de Estambul, con importantes aportaciones de los parlamentarios elegidos democráticamente.

3.2.1. ¿Qué se puede hacer para contrarrestar los ataques y abordar las ideas erróneas sobre el Convenio de Estambul?

Saber quién está detrás de estos ataques: una “alianza impía” de grupos religiosos y ultraconservadores y autoproclamados “activistas de los derechos del hombre” que han estado difundiendo falsas narrativas sobre el Convenio de Estambul. Se oponen a derechos y conceptos reconocidos desde hace tiempo en el derecho internacional de los derechos humanos. Su intención es socavar el mismo objetivo que el Convenio de Estambul pretende alcanzar: erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres, que es el caldo de cultivo de la violencia de género.

Denunciar la desinformación, ya que permanecer en silencio mientras otros difunden falsedades sobre el Convenio de Estambul significaría renunciar a los importantes logros que el Convenio ha aportado en cuanto a la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Insistir en los hechos: su apoyo público al Convenio es crucial para asegurar su máxima repercusión. Utilizar los medios de comunicación sociales y tradicionales, las entrevistas y otros medios para hacer hincapié en los objetivos del Convenio de Estambul: proteger a las mujeres de la violencia de género. Destacar los principales beneficios y logros del Convenio.

¿Necesita más información?

El Consejo de Europa ha elaborado una guía en forma de un práctico **folleto de preguntas y respuestas** destinado a exponer y rectificar conceptos erróneos sobre el Convenio de Estambul. Se invita a todos los parlamentarios a utilizar este folleto, disponible en 20 idiomas, cuando participen en discusiones o debates sobre los verdaderos objetivos del Convenio de Estambul.¹¹

11 El folleto de preguntas y respuestas se encuentra disponible en <https://rm.coe.int/prems-122418-gbr-2574-brochure-questions-istanbul-conventionweb-16x16/16808f0b80> (fecha de consulta: 22 de octubre de 2019)

4. ¿Cómo se controla la aplicación del Convenio de Estambul?

El Convenio establece un mecanismo de seguimiento para evaluar la puesta en práctica de sus disposiciones. Este mecanismo consta de dos pilares distintos, pero que interactúan entre sí: el [Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica](#) (GREVIO), un órgano de expertos independientes, y el Comité de las Partes, un órgano político compuesto por representantes oficiales de los Estados que son parte en el Convenio. Sus conclusiones y recomendaciones contribuyen a asegurar el cumplimiento del Convenio por parte de los Estados y a garantizar su eficacia a largo plazo.

4.1. Informes de los Estados

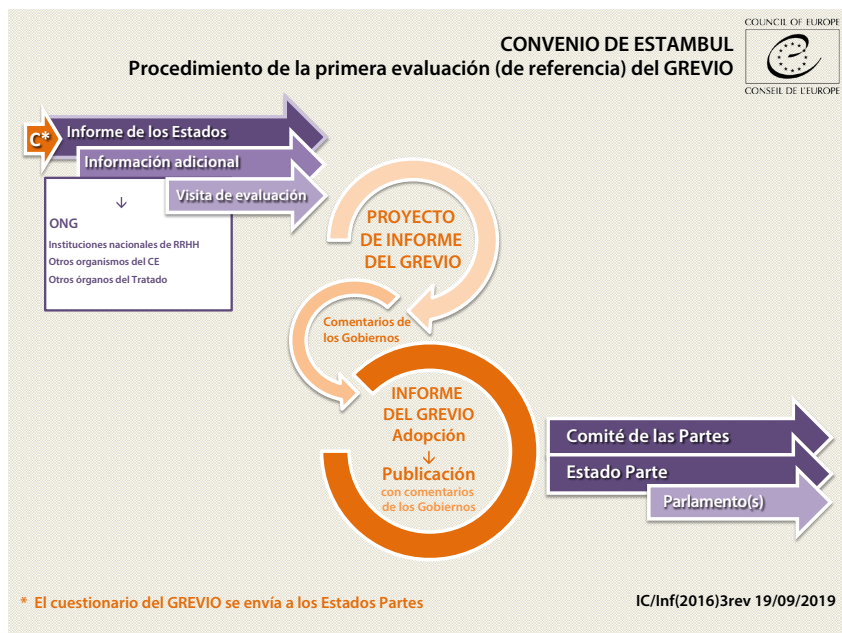
El núcleo del [mecanismo de supervisión](#) establecido en el Convenio de Estambul es un [procedimiento de evaluación país](#) por país llevado a cabo por el GREVIO sobre la base de los informes de los Estados y la recopilación de información adicional.¹² La figura 1 muestra el flujo de trabajo de la primera evaluación (de referencia) en curso del GREVIO. Los Estados Partes deberán utilizar el [cuestionario](#)¹³ del Grevio para informar sobre las medidas legislativas y de otro tipo que dan efecto a todas las disposiciones del Convenio de Estambul. Basándose en la información obtenida del Estado y a través de los informes paralelos de las organizaciones no gubernamentales (ONG) o de las instituciones nacionales de derechos humanos, el GREVIO realiza una evaluación exhaustiva del estado de aplicación del Convenio. Como se ilustra en el diagrama de flujo de la figura 1, el proceso de seguimiento se basa en el diálogo entre el organismo de supervisión y una amplia gama de interlocutores nacionales.

12 Para obtener más información sobre el seguimiento de GREVIO y su primera ronda de evaluación (de referencia), véase: www.coe.int/en/web/istanbul-convention/about-monitoring1 y www.coe.int/en/web/istanbul-convention/steps-in-the-first-baseline-evaluation-procedure (ambos enlaces consultados el 23 de octubre de 2019).

13 El cuestionario del GREVIO (consultado el 23 de octubre de 2019) se encuentra disponible e: https://rm.coe.int/CoERM_PublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016805c95b0.

Figura 1 – Flujo de trabajo correspondiente al procedimiento de la primera evaluación (de referencia) del GREVIO.

Sitio web del © Convenio de Estambul.



4.2. Procedimiento de investigación urgente

El Convenio de Estambul también prevé un **procedimiento especial de investigación urgente**¹⁴ que permite adoptar medidas urgentes para prevenir un tipo de violencia grave, extendida o concomitante de cualquiera de los actos de violencia contemplados en el Convenio”¹⁵ Cuando el GREVIO concluye que una situación requiere atención inmediata, puede activar el procedimiento de investigación y solicitar la presentación urgente de un informe especial por parte del Estado afectado.

14 Para obtener más información, véase: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680462547> (fecha de consulta: 23 de octubre de 2019).

15 Párrafo 358 del **informe explicativo** del Convenio de Estambul, disponible en: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/210> (fecha de consulta: 23 de octubre)

4.3. Recomendaciones generales

Por último, el GREVIO puede adoptar recomendaciones que no sean específicas para ningún país, sino que traten de cuestiones que preocupen a todos los Estados Partes. Este procedimiento permite al GREVIO elaborar orientaciones sobre la aplicación efectiva de las disposiciones del Convenio, aclarando temas y conceptos clave.

4.4. Seguimiento de la aplicación del Convenio de Estambul: ¿qué papel desempeñan los parlamentos?

El Convenio de Estambul es un instrumento histórico por su contenido. Sin embargo, también es innovador, ya que prevé de forma explícita, en su artículo 70, el papel de los parlamentos en el control de su aplicación.

Artículo 70

1. Los parlamentos nacionales quedan invitados a participar en el seguimiento de las medidas adoptadas para la aplicación del presente Convenio.
2. Las Partes someterán los informes del GREVIO a sus parlamentos nacionales.
3. Se invita a Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa a hacer balance, con regularidad, de la aplicación del presente Convenio.

El Convenio de Estambul es el único instrumento internacional de derechos humanos que reconoce expresamente la importancia de la participación de los parlamentos nacionales en la evaluación de la aplicación del tratado. Los Gobiernos deben invitar a los parlamentos nacionales a participar en el seguimiento. También deben presentar los informes del GREVIO al Parlamento para su consulta. Además, el Convenio de Estambul exige a la Asamblea Parlamentaria que realice un seguimiento periódico del modo en que los Estados Partes aplican el tratado. Esto asegura que el tema de la violencia contra las mujeres se incluya regularmente en la agenda política del Consejo de Europa.



5. El papel de los parlamentarios en el apoyo al Convenio de Estambul

La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos. El hecho de que los dirigentes políticos no adopten una postura clara sobre este asunto alimenta los esfuerzos por relegar dicha violencia a la esfera privada y contribuye a perpetuar e incluso a aprobar los actos de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Por lo tanto, la erradicación de la violencia de género debe ser una preocupación y una prioridad para todos: los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las organizaciones de la sociedad civil, los organismos de derechos humanos, los grupos de derechos de la mujer y otras ONG, las organizaciones profesionales y los sindicatos, los medios de comunicación y el sector privado, los organismos académicos y los grupos comunitarios, las organizaciones regionales e internacionales y el público en general.

En su calidad de legisladores y responsables de la formulación de políticas, los parlamentarios suelen llevar a cabo la importante tarea de ratificar los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y asegurar que la legislación nacional esté en consonancia con las normas que establecen dichos instrumentos. Tienen la responsabilidad de hacer que los Gobiernos rindan cuentas de la ejecución de las normas que han suscrito. Aprueban las leyes de habilitación y los presupuestos necesarios para pasar de las palabras a los hechos. Todas estas funciones significan que los parlamentarios están en una posición privilegiada para convertirse en defensores y promotores clave de los tratados internacionales, en particular del Convenio de Estambul. Además, como representantes elegidos, crean un vínculo vital entre los responsables políticos y sus electores, que puede utilizarse para promover una mejor comprensión de los objetivos y beneficios del Convenio de Estambul.

Información de interés

El informe de la Asamblea sobre el Convenio de Estambul pide que se actúe con contundencia para acabar con la violencia contra las mujeres, y que se haga frente a la reacción contra los derechos humanos de las mujeres.

¿Desea saber más?

Lea el [informe](#)¹⁶ y consulte la [Resolución 2289 \(2019\)](#) de la Asamblea y visite el [sitio web](#) del Comité de Igualdad y No discriminación de la APCE.¹⁷

5.1. Promoción de la ratificación del Convenio de Estambul

A 30 de junio de 2019, casi tres de cada cuatro Miembros del Consejo de Europa habían ratificado el Convenio de Estambul. Pero conseguir la aprobación parlamentaria para la ratificación no siempre ha sido un “camino de rosas”. En ocasiones, la ratificación se ha visto obstaculizada por un prolongado proceso de cartografía del estado actual de cumplimiento de las normas del Convenio por parte de un país y por el lento avance en la adecuación de la legislación nacional a sus requisitos. En otros casos, el avance se ha visto retrasado por la desinformación y las preocupaciones infundadas. Los parlamentarios tienen la responsabilidad de abordar la incompatibilidad de la legislación y la práctica nacionales con el Convenio, y de trabajar para disipar los mitos perjudiciales.

Cabe señalar que los movimientos populistas y reaccionarios contemporáneos no se han detenido a las puertas del parlamento. En ocasiones, los propios parlamentarios pueden convertirse en fuerzas obstruccionistas, oponiéndose a la ratificación del Convenio de Estambul en busca de beneficios políticos a corto plazo. Superar estos obstáculos, al igual que acabar con la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, requiere un fuerte compromiso y liderazgo político, y los parlamentarios deberían dar ejemplo en este sentido.

16 <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-DocDetails-EN.asp?fileid=27718&lang=2> (fecha de consulta: 23 de octubre de 2019).

17 La Resolución 2289 de la APCE se encuentra disponible en <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=28017&lang=en> (fecha de consulta: 23 de octubre de 2019).

5.1.1. Adopción de decisiones fundamentadas con la participación de un amplio espectro de partes interesadas relevantes

- ▶ Antes de la ratificación del Convenio en el Riigikogu, el Parlamento de Estonia, la [Comisión de Asuntos Jurídicos de dicho parlamento debatió](#), en una reunión pública celebrada en mayo de 2016, qué modificaciones legislativas podrían ser necesarias para adecuar la legislación estonia a las normas del Convenio de Estambul. Entre los participantes en la reunión se encontraban el Ministro de Justicia, el Ministro de Protección Social, representantes del Ministerio del Interior, del Ministerio de Justicia, de la policía y de la fiscalía, y jueces. También estuvieron presentes la Presidenta de la Unión de Centros de Acogida de Mujeres de Estonia, la directora de un Centro de Mujeres, un miembro de la Junta de la Unión Estonia para el Bienestar del Niño y un psicoterapeuta.

5.1.2. ¿Qué puede hacer para promover la ratificación en su propio país?

- ▶ Recordar al Ejecutivo y a los compañeros parlamentarios que todos tienen la obligación, el deber y la responsabilidad de defender los derechos humanos, acabar con la violencia contra las mujeres y con la violencia doméstica.
- ▶ La batalla para acabar con la violencia de género está lejos de ser ganada. Recurrir a estadísticas precisas para ilustrar la magnitud de esta lacra.
- ▶ Durante las audiencias o las actividades de sensibilización, dar voz a las supervivientes, que pueden explicar el efecto devastador de la falta de actuación de las autoridades estatales ante la violencia contra las mujeres.
- ▶ Destacar la importancia de la cooperación entre los Estados miembros del Consejo de Europa: la ratificación del Convenio contribuirá a armonizar la legislación y las políticas y a reforzar los esfuerzos en todos los Estados miembros para erradicar la violencia contra las mujeres y acabar con la violencia doméstica.
- ▶ Pedir al Ejecutivo que lleve a cabo una cartografía de la legislación, las políticas y las prácticas judiciales y administrativas existentes en relación con los requisitos del Convenio de Estambul, a fin de identificar cualquier área de incompatibilidad.
- ▶ Saber qué medidas (parlamentarias) serán necesarias para cumplir con el Convenio.

- ▶ Hacer de la ratificación un proceso inclusivo, en el que puedan abordarse las preocupaciones legítimas sobre las ramificaciones de la adhesión al Convenio y puedan contrarrestarse las voces de quienes difunden deliberadamente falsas narrativas.
- ▶ Denunciar las críticas como lo que son: una reacción contra los derechos de las mujeres. Cuando los personajes públicos hacen observaciones poco meditadas o incluso deliberadamente transgresoras, esto puede equivaler a (o ser visto como) condonar la violencia contra las mujeres, un delito que no puede justificarse bajo ninguna circunstancia.
- ▶ Aprender de los éxitos de otros: a medida que más y más países ratifican el Convenio de Estambul y se someten a la supervisión de GREVIO, se debe conocer la repercusión positiva que ha tenido el Convenio en el fortalecimiento de los marcos jurídicos y políticos en toda Europa para prevenir y combatir la violencia de género.

¿Necesita más información?

Las propias evaluaciones de la Asamblea Parlamentaria muestran los avances realizados en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica gracias al Convenio de Estambul. Puede encontrar los informes pertinentes en el sitio web de la Red Parlamentaria “Mujeres Libres de Violencia” y en el anexo 3 de este manual. También puede consultar los informes y recursos del GREVIO, así como las declaraciones de la Relatora General de la Asamblea sobre la Violencia contra las Mujeres, disponibles en el sitio web del Comité de Igualdad y No Discriminación de la Asamblea.

5.1.3. Adopción de medidas encaminadas a la retirada de las reservas

Las responsabilidades de los parlamentarios no terminan con la promoción de la ratificación del Convenio de Estambul. Los parlamentos nacionales también suelen participar en las decisiones en materia de reservas y su retirada. Las reservas permiten a los Estados matizar las obligaciones que asumen al adherirse a un tratado internacional, pero pueden retirarse en cualquier momento. Dado que son excepciones a la aplicación uniforme de las normas establecidas en el Convenio de Estambul, las reservas deben ser siempre temporales. Por tanto, los parlamentarios deben ser proactivos y reevaluar periódicamente si sigue siendo necesario mantenerlas. Si se trabaja por la eliminación de las reservas, las garantías consagradas en el Convenio de Estambul serán plenamente efectivas.

Información de interés

El alcance del Convenio de Estambul en cuanto a reservas es limitado. De acuerdo con el artículo 78, las reservas solo son admisibles respecto a una lista exhaustiva de algunas disposiciones que figuran en el párrafo 2. Los Estados deben explicar los motivos por los que solicitan una reserva. Todas las reservas se revisan periódicamente.

5.1.4 Promoción de la ratificación universal del Convenio de Estambul

La promoción de la ratificación tiene una dimensión mundial. Los parlamentarios desempeñan un papel importante en la promoción de la ratificación universal del Convenio. Este debe ser un objetivo común, ya que todas las mujeres deben ser protegidas de la violencia, independientemente de su lugar de residencia.

¿Qué se puede hacer para impulsar la ratificación universal?

- ▶ Destacar el alcance mundial de la Convención y su potencial para servir de modelo de actuación tanto a nivel nacional como internacional.
- ▶ Dar a conocer el Convenio y destacar sus éxitos en los foros multilaterales y en las relaciones bilaterales.
- ▶ Documentar y compartir el éxito del Convenio: participar en un intercambio entre pares con parlamentarios de Estados que aún no han ratificado el Convenio de Estambul, y señalar cómo la Convención ha contribuido a reforzar la acción contra la violencia de género en su país.

Francia: promoción de la universalización de la Convención

Con motivo del 19º Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Francia ha reafirmado su compromiso y determinación para asegurar que la comunidad internacional combata y elimine todas las formas de violencia ejercida contra la mujer. En 2019, la igualdad de género que el presidente francés anunció como la gran causa del quinquenio fue una prioridad de la acción de Francia durante sus presidencias del G7 y del Comité de Ministros del Consejo de Europa. En coordinación con sus asociados europeos e internacionales, Francia lanzó una campaña destinada a lograr la adopción universal del Convenio de Estambul del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

5.2. Seguimiento y apoyo a la aplicación del Convenio

Cuando un Estado ratifica el Convenio de Estambul, tiene la obligación jurídica de aplicarlo plenamente. Esto implica modificar las leyes y políticas nacionales para que se ajusten a las normas consagradas en el Convenio. Los parlamentarios pueden utilizar diversos instrumentos para apoyar la plena y rápida ejecución del Convenio de Estambul, haciendo un uso eficaz de sus competencias legislativas, normativas, de supervisión y presupuestarias para reforzar el marco nacional de prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

“Los parlamentos nacionales quedan invitados a participar en el seguimiento de las medidas adoptadas para la aplicación del presente Convenio.”
(Artículo 70.1 del Convenio de Estambul)

5.2.1. Acción legislativa y elaboración de políticas para aplicar las normas de la Convención a escala nacional

La responsabilidad de los parlamentarios

Los parlamentarios son los encargados de elaborar las políticas y las leyes. Crean los marcos políticos nacionales para proteger eficazmente a las mujeres de la violencia, y su acción en este sentido puede adoptar diversas formas. Los parlamentarios tienen una responsabilidad compartida con el Ejecutivo para aplicar a nivel nacional las normas establecidas en los tratados internacionales, en particular el Convenio de Estambul.

Por ejemplo, no todos los Estados han adaptado plenamente sus leyes a las normas consagradas en el Convenio de Estambul con respecto a las violaciones: en algunos países, la definición jurídica de violación no se fundamenta en la falta de consentimiento libre, sino en la coacción y el uso de la fuerza. En otros países, es urgente acabar con la impunidad y eliminar las sentencias indulgentes basadas en la afirmación de que el agresor ha actuado por respeto a su cultura, tradición, religión o costumbre, o para restaurar su “honor”. Es importante recordar que, en lugar de permitir que los jueces reduzcan las penas, en el marco del Convenio se exige en realidad un castigo más severo si el delito es cometido por un miembro de la familia o por dos o más personas que actúan conjuntamente. Por otra parte, los Estados aún no han introducido disposiciones penales que prohíban la mutilación genital femenina o el acoso. Estos son solo algunos ámbitos de actuación en los que el poder legislativo puede marcar la diferencia.

Austria: el Convenio es la norma para las propuestas políticas en materia de violencia contra las mujeres y violencia doméstica

En Austria, es habitual que los parlamentarios hagan referencia al Convenio de Estambul en las mociones relativas a la violencia de género y doméstica. Por ejemplo, en abril de 2019 se presentó una [moción](#) en la Comisión de Justicia del Consejo Nacional sobre la elaboración de una estrategia a largo plazo que abordara todas las formas de violencia contra las mujeres. La moción invitaba a la Asamblea Nacional a respaldar la sugerencia del GREVIO de que el Gobierno elabore un plan o estrategia a largo plazo que conceda la importancia necesaria a todas las formas de violencia definidas en el Convenio de Estambul y que prevea la financiación continua a largo plazo de medidas sostenibles y exhaustivas.¹⁸

Legislación para hacer efectivo el Convenio de Estambul

- ▶ Insistir en el análisis (regular) por parte del Ejecutivo de las áreas de incompatibilidad del derecho interno con las normas establecidas en el Convenio de Estambul.
- ▶ Tratar rápidamente las leyes nuevas o revisadas introducidas por el Ejecutivo para reforzar el marco de derecho penal relativo a la violencia de género.
- ▶ Introducir nuevos instrumentos legislativos, cuando y como sea apropiado.
- ▶ Realizar un seguimiento de la aplicación de la legislación.

Suecia: solo sí significa sí

El año 2018 marcó un paso importante en la lucha de Suecia contra la violencia sexual. El Parlamento del país aprobó una ley por la que se reconoce que el sexo sin consentimiento es una violación. Esto significa que las relaciones sexuales deben ser consentidas: si no lo son, entonces son ilegales. Con la nueva ley, las víctimas de violación ya no tienen que demostrar que el agresor utilizó la violencia o las amenazas, o que se aprovechó de la situación de vulnerabilidad de la víctima.

¹⁸ Véase www.parlament.gv.at/PAKT/VHG/XXVI/A/A_00543/index.shtml (fecha de consulta: 23 de octubre de 2019).

Inicio de políticas para combatir la violencia contra las mujeres

- ▶ Adoptar planes de acción y estrategias parlamentarias específicas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, e incluir la violencia de género en otros planes y estrategias parlamentarias.
- ▶ Asegurar la aplicación de la perspectiva de género en el diseño de las políticas y en la evaluación de su repercusión.
- ▶ Adoptar medidas adicionales para empoderar a las mujeres - económica, política y socialmente. El objetivo de promover la igualdad de género debe reflejarse en los programas de educación, la financiación, la prestación de servicios y la justicia penal.
- ▶ Asegurar que los marcos políticos se adaptan para satisfacer eficazmente las necesidades de las mujeres especialmente vulnerables y marginadas que se enfrentan a múltiples formas de discriminación, como las mujeres con discapacidad y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, nacionales, lingüísticas, religiosas o sexuales.
- ▶ Reforzar las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, en particular a nivel de base.
- ▶ Establecer una cooperación eficaz entre los distintos organismos con el poder ejecutivo, las fuerzas del orden, los servicios sociales y médicos, los organismos de protección de la infancia, los fiscales, los jueces, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y la sociedad civil para asegurar una mejor protección y asistencia a las víctimas, la prevención de la violencia y la investigación, el enjuiciamiento y la condena eficaces de los autores.

¿Desea obtener más información?

Consulte la Base de datos mundial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres, una plataforma en línea que contiene información amplia y actualizada sobre las medidas adoptadas por Gobiernos de todo el mundo para hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres. La base de datos es una herramienta útil para que los legisladores encuentren inspiración y buenas prácticas.¹⁹

¹⁹ La base de datos mundial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres está disponible en <http://evaw-global-da-tabase.unwomen.org/en> (fecha de consulta: 23 de octubre de 2019).

5.2.2. Supervisión

Los parlamentos de Europa, en particular los de los Estados partes en el Convenio de Estambul, no disponen de mecanismos o procedimientos específicos para asegurar la supervisión sistemática de la acción ejecutiva en relación con la aplicación del Convenio de Estambul. Sin embargo, incluso en ausencia de mecanismos de supervisión específicos, los reglamentos internos de todos los parlamentos incluyen mecanismos generales para exigir responsabilidades a los Gobiernos. Estos pueden utilizarse para impulsar la plena aplicación del Convenio y el control eficaz del seguimiento del GREVIO. Los instrumentos de que disponen los parlamentarios son los siguientes:

- ▶ preguntas escritas u orales de los parlamentarios a los ministros del gabinete;
- ▶ examen de las notificaciones del Ejecutivo al parlamento sobre la ejecución de políticas específicas; y
- ▶ investigaciones temáticas.

La mayoría de estos instrumentos de control parlamentario se han utilizado, de una forma u otra, en los parlamentos de toda Europa para supervisar la actuación de los Gobiernos con el fin de hacer efectivos los derechos y garantías consagrados en el Convenio de Estambul.

Portugal: elaboración de políticas para hacer efectiva la Convención

La Asamblea Nacional de Portugal ha presentado tres proyectos de resolución destinados a asegurar el pleno cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Estambul relacionadas con los medios de comunicación, la disponibilidad de centros de acogida y la formación de los profesionales.

- ▶ En el [Proyecto de resolución núm. 2033/XIII/4.^a](#) se recomienda que los Gobiernos establezcan un código de conducta destinado a asegurar, entre otras cosas, una cobertura informativa adecuada de los casos de violencia doméstica.
- ▶ En el [Proyecto de resolución núm. 1998/XIII/4.^a](#) se hace un balance del número de centros de acogida por ubicación geográfica, con el fin de identificar aquellos lugares en los que las necesidades de las víctimas de la violencia doméstica no están adecuadamente cubiertas.
- ▶ En el [Proyecto de resolución núm. 1976/XIII/4.^a](#) se insta al Ministerio de Sanidad, al Ministerio de Justicia y al Ministerio del Interior a asegurar, entre otras cosas, una adecuada formación de los profesionales (sanitarios, jueces, fiscales y policías) para mejorar la valoración del riesgo de las víctimas.

Preguntas escritas y orales

Las preguntas escritas y orales a un miembro del Gobierno, que tiene la obligación jurídica de responder a cualquier consulta, son un instrumento esencial de control parlamentario, que se ha utilizado ampliamente en relación con el Convenio de Estambul. Las preguntas relacionadas con la aplicación del Convenio han incluido solicitudes de información sobre la asignación de presupuestos para asegurar que el Convenio se aplique debidamente. Temas específicos del Convenio de Estambul, como el matrimonio forzoso, la mutilación genital femenina y la violación, pero también la prestación de servicios y la formación de profesionales, han sido igualmente objeto de preguntas parlamentarias.

Ventajas de las preguntas parlamentarias

Las preguntas pueden ser (y han sido) utilizadas para:

- ▶ mantener la presión sobre los Gobiernos para que ratifiquen el Convenio;
- ▶ solicitar datos, información y aclaraciones sobre la prevalencia de la violencia de género, así como sobre las reformas adoptadas o previstas y su repercusión (prevista), lo que puede ayudar a:
 - identificar las lagunas legislativas y el espacio para otras iniciativas del poder legislativo con el fin de intensificar la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;
 - definir la dirección y el alcance de la reforma en curso o prevista;
 - fundamentar el debate político y dotarlo de una sólida base probatoria.

Todo ello ayuda a los parlamentarios a controlar la labor del Ejecutivo en los asuntos que entran en el ámbito de aplicación del Convenio de Estambul y a pedirle cuentas por su trayectoria en la aplicación del tratado.

Irlanda: impulso de la ratificación

Irlanda ratificó el Convenio de Estambul el Día Internacional de la Mujer de 2019, tras una última acción legislativa, la aprobación del Proyecto de Ley de Derecho Penal (Jurisdicción Extraterritorial) de 2018. A principios de 2019, tres parlamentarios formularon preguntas a la Ministra de Justicia e Igualdad sobre cualquier cuestión destacada sobre la ratificación del Convenio de Estambul y la fecha prevista de ratificación, manteniendo así la presión sobre los Gobiernos hasta días

antes de que el instrumento de ratificación fuera finalmente depositado ante el Secretario General del Consejo de Europa.²⁰

Francia y Portugal: control de las políticas de los Gobiernos

En Francia, un miembro de la Cámara de Representantes utilizó el turno de preguntas parlamentarias para expresar su decepción por el hecho de que no se hubiera asignado ningún presupuesto para garantizar el pago de los alquileres de los apartamentos destinados a acoger a las víctimas de la violencia doméstica, y **preguntó** cómo el Gobierno iba a asegurar el funcionamiento práctico de su estrategia de lucha contra la violencia doméstica.²¹

- ▶ En la Asamblea Nacional de Portugal, los parlamentarios han solicitado información al Gobierno sobre una serie de cuestiones como:
- ▶ actividades de formación sobre violencia doméstica para jueces, personal del Ministerio Fiscal y miembros de las fuerzas de seguridad;
- ▶ la ejecución de un programa para delincuentes de violencia doméstica en prisión (disponible [aquí](#));
- ▶ el desarrollo y establecimiento de instalaciones de acogida para las víctimas (disponible [aquí](#)); y
- ▶ actividades realizadas en las escuelas sobre la violencia contra las mujeres y la violencia en las relaciones, en particular la difusión de material educativo y las actividades de formación para los profesores (disponibles [aquí](#)).²²

Las preguntas parlamentarias también se han utilizado para obtener información sobre la aplicación del Convenio de Estambul en Croacia, Finlandia, Polonia, Serbia y otros países.

20 Las preguntas en el Oireachtas en enero, febrero y marzo sirvieron de presión para los Gobiernos. Se encuentran disponibles aquí: www.oireachtas.ie/en/debates/question/2019-01-15/408/, www.oireachtas.ie/en/debates/question/2019-02-06/94/ y www.oireachtas.ie/en/debates/question/2019-03-05/213/#pq-answers-213_230 (fecha de consulta: 23 de octubre de 2019).

21 Véase <http://questions.assemblee-nationale.fr/q/14/14-38772QE.htm> (fecha de consulta: 23 de octubre de 2019), solo disponible en francés.

22 Las preguntas aquí hipervinculadas (fecha de consulta: 23 de octubre de 2019) están disponibles solo en portugués en www.parlamento.pt/ActividadeParlamentar/Paginas/DetailhePerguntaRequerimento.aspx?BID=108338, www.parlamento.pt/ActividadeParlamentar/Paginas/DetailhePerguntaRequerimento.aspx?BID=107673 y www.parlamento.pt/ActividadeParlamentar/Paginas/DetailhePerguntaRequerimento.aspx?BID=90884.

Dinamarca: seguimiento de las recomendaciones específicas del GREVIO

Al parecer, los diputados daneses han formulado unas 200 preguntas sobre cuestiones relacionadas con la violencia contra las mujeres entre 2016 y 2019, 11 de las cuales se referían de forma explícita al Convenio de Estambul. Algunas preguntas se centraron en el seguimiento dado por el Gobierno al [informe de evaluación del GREVIO sobre Dinamarca](#), en particular una pregunta formulada al Ministro de Infancia y Asuntos Sociales, al que se le pidió que explicara la posición del Gobierno sobre las críticas del GREVIO de que Dinamarca no estaba proporcionando una protección adecuada a las mujeres y los niños que habían sufrido violencia doméstica a manos de un cónyuge o padre, durante los procedimientos de toma de decisiones sobre la custodia.

Investigaciones

Otra forma importante de que el parlamento ejerza sus funciones de control es la puesta en marcha de una investigación temática. Haciendo uso de su derecho de investigación, los parlamentarios pueden investigar cuestiones urgentes en materia de derechos humanos que susciten preocupación, entre otras cosas, por el cumplimiento de las obligaciones de un país en virtud del Convenio de Estambul (u otros tratados internacionales de derechos humanos).

Reino Unido: investigación parlamentaria sobre la ratificación

Los parlamentarios del Reino Unido han utilizado los procedimientos de preguntas y respuestas escritas y declaraciones escritas para buscar información sobre el estado de ratificación del Convenio de Estambul por parte del Reino Unido en ambas cámaras: la [Cámara de los Comunes](#) y la [Cámara de los Lores](#).²³

Italia: comisión parlamentaria de investigación sobre el feminicidio

La Comisión Mixta de [Investigación sobre el Feminicidio](#) y todas las formas de violencia de género se creó por decisión del Senado italiano en enero de 2017 tras la ratificación por parte de Italia del Convenio de Estambul. El Senado encargó a la comisión que evaluara la prevalencia

23 Véase www.parliament.uk/business/publications/written-questions-answers-statements/written-statement/Commons/2018-10-30/HCWS1048/ y www.parliament.uk/business/publications/written-questions-answers-statements/written-statement/Lords/2018-10-30/HLWS1018/ (fecha de consulta: 23 de octubre de 2019).

de los casos de violencia contra las mujeres con resultado de muerte, analizando los vínculos entre esos asesinatos, los posibles factores de discriminación estructural y la respuesta institucional a todas las formas de violencia que preceden a ese fatal desenlace. El objetivo declarado de esta investigación era triple:

- ▶ la identificación de los cambios legislativos y de otro tipo necesarios para eliminar los obstáculos que impiden una adecuada prevención del fenómeno;
- ▶ la protección eficaz de las mujeres; y
- ▶ la pronta compensación de los efectos perjudiciales sufridos.

La comisión aprobó su primer **informe** en marzo de 2018. En este se ofrece una revisión exhaustiva de dichas medidas en Italia y un buen ejemplo de cómo un parlamento nacional puede poner en práctica la disposición del artículo 70 del Convenio de Estambul relativa al rol de los parlamentos nacionales en el seguimiento de las medidas adoptadas por un Estado parte en cuanto a la aplicación del Convenio.²⁴

Los beneficios de las investigaciones

Una investigación parlamentaria integral puede ayudar a recopilar información y datos muy necesarios, mediante la recopilación de pruebas orales y escritas, la audición de testigos y la realización de visitas, por ejemplo, a centros de acogida para mujeres.

Los resultados de una investigación ayudan a identificar las deficiencias en el cumplimiento de las normas mínimas de derechos humanos por parte del Estado y, por tanto, ayudan a formular nuevas leyes y políticas.

Al fomentar una comprensión basada en pruebas de los desafíos y las posibles soluciones, las investigaciones pueden constituir la base de las campañas de información pública.

Si se presentan de forma que sean accesibles a un mayor número de segmentos de la sociedad, los datos así recogidos pueden contribuir a destacar las ventajas del Convenio de Estambul y a contrarrestar las ideas erróneas existentes.

24 Para obtener información sobre la investigación en materia de feminicidio, véase <http://senato.it/leg18/4943?dossier=2310> (fecha de consulta: 23 de octubre de 2019).

Presentación de informes periódicos de los Gobiernos

En muchos casos, los parlamentarios se basan en los datos e información del Ejecutivo para cumplir su función de supervisión. Esto se debe a que los Gobiernos coordinan las políticas nacionales, informan al GREVIO e interactúan directamente con él, y representan al Estado en el Comité de las Partes. Por lo tanto, el Ejecutivo dispondrá de información que debería ser puesta en conocimiento del parlamento para que los mecanismos de control y compensación funcionen eficazmente. Por tanto, los parlamentarios deberían exigir a los Gobiernos que faciliten la participación parlamentaria en el seguimiento de la aplicación del Convenio de Estambul.

¿Qué se puede hacer?

- ▶ Pedir al Ejecutivo que informe periódicamente sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Estado en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos en general, y del Convenio de Estambul en particular.
- ▶ Plantear preguntas sobre la aplicación del Convenio de Estambul durante los debates sobre los informes (anuales) de derechos humanos presentados al parlamento por el Ejecutivo.

Albania: el Ejecutivo informa al parlamento sobre la aplicación del Convenio

En Albania, una subcomisión dedicada a la igualdad de género y a la prevención de la violencia contra las mujeres solicita periódicamente información a los Ministerios competentes sobre, por ejemplo, la ejecución de la Estrategia Nacional de Igualdad de Género y el plan de acción que la acompaña. También solicita información sobre el proceso de notificación al Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) y el seguimiento de las recomendaciones de este último con respecto a Albania.

5.1.3. Acción presupuestaria: asegurar la financiación adecuada de los servicios y el apoyo a la sociedad civil

La lucha decidida contra la violencia de género requiere la utilización de recursos financieros adecuados. Al adherirse al Convenio de Estambul, los Estados asumen la obligación jurídicamente vinculante de crear y mejorar una

amplia gama de servicios de apoyo y protección para las víctimas y testigos de la violencia doméstica y otras formas de violencia contra las mujeres. También deben asegurar que todos los actores relevantes trabajen de forma coordinada. Esta obligación debe traducirse en asignaciones presupuestarias a los ministerios u otras entidades pertinentes. Al establecer las prioridades políticas nacionales, los parlamentarios tienen la responsabilidad de aprobar un presupuesto que incluya suficientes fondos destinados a prevenir la violencia de género y a apoyar a las víctimas.

Austria: presupuestación con perspectiva de género para promover los objetivos del Convenio

La Constitución Federal de Austria consagra el objetivo de la igualdad de hecho entre mujeres y hombres en la planificación presupuestaria, y la presupuestación con perspectiva de género se ejecuta de forma sistemática. Cada ministerio federal debe formular una serie de objetivos al diseñar sus presupuestos, uno de los cuales debe estar relacionado con la igualdad de género. De este modo, cada ministerio está obligado a considerar cómo se relacionan sus actividades con la igualdad de género, y a diseñar objetivos e indicadores para promover la igualdad de género en la elaboración de los presupuestos.²⁵ El Convenio de Estambul está integrado en estos objetivos, bajo el epígrafe “mejorar la igualdad global de género, en particular la igualdad económica de las mujeres, una mayor promoción de la no discriminación y la contención de la violencia”. En el documento presupuestario se mencionan medidas para alcanzar este objetivo, con el fin de asegurar el acceso a los servicios de asesoramiento para mujeres y niñas, el asesoramiento y la atención a las mujeres afectadas por la violencia y la coordinación de los programas para la violencia contra las mujeres.

“El Parlamento aprueba anualmente el presupuesto del Estado, pero puede introducir pequeñas adiciones. Una de estas fue iniciada por un miembro de la delegación finlandesa de la APCE, y dio lugar a fondos extra [que se pusieron a disposición] para viviendas protegidas.” (respuesta del Eduskunta al cuestionario del Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria, mayo de 2019)

25 Para más información, véase el documento publicado en el sitio web sobre el estado de derecho de las Naciones Unidas, [Austria: Gender budgeting](https://www.un.org/ruleoflaw/blog/portfolio-items/austria-gender-budgeting/), disponible en: www.un.org/ruleoflaw/blog/portfolio-items/austria-gender-budgeting/ (fecha de consulta: 23 de octubre de 2019).

Las evaluaciones del GREVIO han puesto de manifiesto la incapacidad de los Gobiernos para hacer coincidir su compromiso expreso con la lucha contra la violencia de género con los fondos necesarios. En algunos países, los recortes en los fondos de la policía han provocado la reducción de las unidades especializadas en violencia doméstica o en delitos sexuales. En otros países, los fondos públicos destinados a los centros de acogida y a los servicios que necesitan las mujeres y los niños para salir de las relaciones abusivas siguen siendo totalmente insuficientes. Los recortes más amplios de la financiación estatal para las organizaciones de derechos de la mujer y otras ONG de derechos humanos han puesto a prueba su capacidad para apoyar a las víctimas. Esto no solo tiene consecuencias devastadoras para las víctimas – la escasez de financiación cuesta literalmente vidas –, sino que también es cortoplacista. Las investigaciones han demostrado que la violencia de género tiene una repercusión negativa duradera en nuestras economías (en términos de costos sanitarios, días de trabajo perdidos y otros costos muy tangibles) y, por tanto, en nuestras sociedades en su conjunto²⁶.

¿Qué se puede hacer?

- ▶ Asegurarse de que no se permite que las preocupaciones presupuestarias tengan prioridad sobre la lucha efectiva contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
- ▶ Adoptar presupuestos que incluyan recursos adecuados para programas, servicios y políticas que aborden las necesidades de las víctimas de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
- ▶ Asegurar que los presupuestos nacionales reflejen el hecho de que la violencia doméstica afecta desproporcionadamente a las mujeres.
- ▶ Financiar adecuadamente las organizaciones de derechos de la mujer y los movimientos de base.
- ▶ Nombrar a miembros en los comités de finanzas que tengan conciencia de los asuntos relacionados con la igualdad de género y que comprendan cómo esta es una condición previa para erradicar la violencia contra las mujeres.

26 Véase, por ejemplo, el documento de la División de Igualdad del Consejo de Europa, [Overview of Studies on the Costs of Violence against Women and Domestic Violence](#), de octubre de 2014 (fecha de consulta: 23 de octubre de 2019).

5.2.4. Sensibilización y creación de alianzas para hacer frente a la violencia de género

La creación de sociedades libres de violencia de género no es una tarea exclusiva de los políticos y legisladores. Sin embargo, al ser figuras políticas y líderes de opinión, los parlamentarios deberían estar a la vanguardia de la concienciación sobre las consecuencias de la violencia contra las mujeres, rompiendo el silencio y el estigma que rodean el tema, y desafiando los estereotipos. Deben liderar el camino hacia soluciones sostenibles. El Convenio de Estambul constituye una poderosa herramienta de sensibilización y defensa de la causa.

Las redes parlamentarias de mujeres: un motor de reformas

En muchos parlamentos de los Estados miembros del Consejo de Europa se han realizado esfuerzos encomiables para abordar de lleno la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Muy a menudo, son las mujeres parlamentarias las principales agentes del cambio: proponen nuevas leyes, inician campañas de concienciación, convocan debates, colaboran estrechamente con la sociedad civil y desencadenan otros esfuerzos para abordar este problema. En varios parlamentos, las delegadas de todo el espectro político se han reunido en torno a temas en los que todas están de acuerdo: promover la igualdad de género y la salud de las mujeres, y combatir la violencia contra ellas. En Francia, por ejemplo, existe una Delegación para los Derechos de la Mujer tanto en el [Senado](#) como en la [Asamblea Nacional](#).²⁷

Austria: las parlamentarias instan a la aplicación del Convenio

En febrero de 2014, tres meses después de la ratificación del Convenio por parte de Austria, las diputadas del grupo socialdemócrata en el Consejo Nacional de Austria utilizaron uno de sus habituales “desayunos de mujeres” para instar a la rápida aplicación del Convenio. Recogieron firmas de parlamentarios que se comprometían a promover la transposición de las normas del Convenio de Estambul a las leyes y políticas nacionales. Su acción contribuyó a aumentar la visibilidad del Convenio de Estambul y sirvió de apoyo a la [campaña regional de promoción](#) unas 30 ONG y redes de ONG, “[I sign](#)”.²⁸

27 Véanse www.senat.fr/commission/femmes/ (Senado) y www2.assemblee-nationale.fr/15/les-delegations-comite-et-office-parlementaire/delegation-aux-droits-des-femmes/block/41832 (Asamblea Nacional) (fecha de consulta: 23 de octubre de 2019).

28 Obtenga más información sobre las numerosas acciones de promoción llevadas a cabo en la mayoría de los Estados de los Balcanes en el marco de esta campaña en el [sitio web “I sign” \(www.potpisujem.org/eng/about_the_campaign.html\)](http://www.potpisujem.org/eng/about_the_campaign.html), la página de Facebook (www.facebook.com/ISignCampaign), Twitter (<https://twitter.com/ISignCampaign>) y en el informe final (www.potpisujem.org/doc/84ec66436b12343cf69d1ec1671a123a.pdf) (fecha de consulta: 23 de octubre de 2019).

Refuerzo de los conocimientos parlamentarios

Es fundamental que los propios parlamentarios tengan un buen conocimiento tanto de la violencia de género, como fenómeno endémico que asola nuestras sociedades, como de las obligaciones que el Convenio de Estambul impone al poder legislativo. Deben buscar y seguir difundiendo información fiable (cualitativa y cuantitativa) sobre la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, sobre todo porque la recopilación y el análisis de datos son requisitos previos para la elaboración de políticas basadas en pruebas capaces de responder a los desafíos identificados.

Sensibilización, promoción y apoyo de un enfoque coordinado

Gracias a la plataforma que tienen como representantes electos, los parlamentarios también están bien situados para sensibilizar sobre las causas y las consecuencias de la violencia de género, y también sobre cómo el Convenio de Estambul trata de abordarlas, entre quienes tienen que cumplir las promesas del Convenio. Entre ellos se encuentran:

- ▶ la policía y otros primeros intervinientes en casos de violencia;
- ▶ profesionales de la salud, consejeros, trabajadores sociales y otras personas que prestan atención y apoyo a los supervivientes y testigos;
- ▶ fuerzas de seguridad, jueces, fiscales y otros agentes judiciales que aplican las disposiciones del derecho penal; y
- ▶ profesores y funcionarios de la educación pública encargados de elaborar materiales didácticos sobre la igualdad de género, la resolución no violenta de conflictos en las relaciones interpersonales y la violencia de género.

Difusión de información y colaboración de la opinión pública

Para concienciar sobre la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, las múltiples formas que adopta esta violencia y su repercusión en las mujeres, las familias y la sociedad en general, para romper el silencio, los tabúes y el estigma que rodea a esta violencia, para abordar los estereotipos de género y la desigualdad que los origina, es importante llegar a todos los miembros de la sociedad y lograr su colaboración.

Como representantes electos del pueblo con un vínculo directo con sus electores, los parlamentarios pueden impulsar el apoyo público a la aplicación del Convenio de Estambul y a medidas más amplias para eliminar la violencia de género. Una forma clave de lograr este objetivo es la formación de alianzas, más allá de las líneas de partido y de los límites de las autoridades estatales.

Los parlamentarios pueden reunir a representantes afines de las autoridades, las instituciones nacionales de derechos humanos o las oficinas de los defensores del pueblo, el sector de la justicia, los organismos encargados de hacer cumplir la ley, el poder ejecutivo, las ONG y otras organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y el mundo académico para hacer de la aplicación del Convenio de Estambul un esfuerzo inclusivo e integral.

“Los Miembros de los parlamentos nacionales... deberían ser más prominentes, expresivos y visibles en los medios de comunicación para promover y explicar el Convenio de Estambul y explicar al público en general su objetivo real, sus logros y su valor añadido.” (“The Istanbul Convention on violence against women: achievements and challenges”)²⁹

Al asociarse con la sociedad civil y con expertos internacionales, así como al buscar la experiencia de sus homólogos de otros países, los parlamentarios pueden sensibilizar al público sobre la importancia de abordar la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres. Al mismo tiempo, pueden adquirir conocimientos basados en el asesoramiento de expertos para informarles en sus procesos de elaboración de políticas y toma de decisiones.

Son pocos los límites de los medios que los parlamentarios pueden emplear para ayudar a todos los miembros de la sociedad a reconocer la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a pronunciarse contra ella y a apoyar a sus víctimas cuando sea posible y apropiado. Entre los posibles medios se encuentran la creación de campañas en línea, llamar la atención de los medios de comunicación sobre el tema, sumarse a protestas, organizar conferencias y muchos otros.

Participación de los actores de la sociedad civil

Los grupos defensores de los derechos de la mujer y otros actores de la sociedad civil deberían participar en todas las fases del trabajo parlamentario relativo al Convenio de Estambul, desde el diseño inicial de las políticas hasta su aplicación y supervisión, en particular el seguimiento de las conclusiones del GREVIO. Se debe alentar a los actores de la sociedad civil a:

- ▶ presentar informes paralelos al GREVIO;
- ▶ aportar sus puntos de vista y presentar pruebas a las comisiones parlamentarias;

29 Informe de la APCE, 8 de junio de 2019, Doc. 14908, §73. <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-DocDetails-EN.asp?FileID=27718&lang=EN>.

- ▶ participar y tomar la palabra en las comisiones parlamentarias, grupos de trabajo y sesiones plenarias pertinentes;
- ▶ organizar actos de divulgación (formales e informales) para reunir pruebas y difundir información.

Está comprobado y es un hecho cada vez más reconocido que las mujeres no pueden ganar solas la batalla contra la violencia de género. Acabar con la violencia contra las mujeres es una responsabilidad compartida por todos los miembros de nuestra sociedad. Es importante destacar que los hombres y los niños pueden ser promotores fundamentales del cambio.³⁰ Una respuesta integral a la violencia de género debe, por lo tanto, no solo empoderar a las mujeres, sino también involucrar activamente a los hombres con el fin de lograr el cambio de actitud en nuestra comprensión colectiva de la igualdad de género que se necesita para erradicar las normas sociales que causan y perpetúan la violencia. Dado que la violencia contra las mujeres es ejercida predominantemente por los hombres, es crucial que estos se comprometan a eliminar los estereotipos de género, a influir en otros hombres, a modelar un comportamiento positivo y a participar activamente en el diseño y la ejecución de programas destinados a prevenir y eliminar la violencia de género contra las mujeres. Los parlamentarios deben dar ejemplo en este sentido.

“Los derechos de las mujeres crean una sociedad mejor y más justa para todos... La libertad de las mujeres no se produce a expensas de los hombres, sino también en su beneficio”.³¹

5.3. Compromiso parlamentario en el seguimiento del GREVIO

El examen de la legislación o de las políticas para asegurar su compatibilidad con los requisitos del Convenio de Estambul y el escrutinio de la acción ejecutiva no deben ser actividades puntuales, sino una tarea continua. A medida que el GREVIO sigue publicando informes de evaluación de referencia, aumentan

30 Organización Mundial de la Salud (2007), Engaging men and boys in changing gender-based inequity in health: evidence from programme interventions, disponible en: www.who.int/gender/documents/Engaging_men_boys.pdf (fecha de consulta: 24 de octubre de 2019).

31 Declaración del Secretario General del Consejo de Europa Thorbjørn Jagland en la conferencia *Women's rights at the crossroads: strengthening international co-operation to close the gap between legal frameworks and their implementation*, Estrasburgo, 24 de mayo de 2019, <https://www.coe.int/en/web/genderequality/strasbourg-conference-may-2019>.

las pruebas de la participación parlamentaria en el proceso de control y de las buenas prácticas de las que los parlamentarios pueden aprender y reproducir en sus propios parlamentos.

5.3.1. Durante la elaboración de informes estatales, las visitas al país y el diálogo estatal

El seguimiento del GREVIO comprende varios elementos (véase la sección 4 y la figura 1), y casi todas las etapas del proceso ofrecen una oportunidad para la participación proactiva de los parlamentarios. El paso inicial del proceso de seguimiento es la redacción y presentación del informe estatal. No hay razón para considerar esta tarea como una tarea solo para el poder ejecutivo. De hecho, para responder correctamente al [cuestionario](#) del GREVIO será necesario, casi siempre, obtener información y datos de diferentes autoridades estatales. Las comisiones parlamentarias pueden ofrecerse de forma proactiva para contribuir a la redacción del informe estatal. Esta es una forma de colaboración poco explorada. Puede ayudar a señalar las lagunas legislativas y otras deficiencias identificadas por el parlamento.

¿Qué se puede hacer?

- ▶ Pedir al Gobierno que informen al parlamento de cualquier solicitud de información del GREVIO.
- ▶ Ofrecer aportaciones al informe estatal antes de su presentación al GREVIO.
- ▶ Colaborar con los miembros del GREVIO, invitándoles a intercambios de opiniones, conferencias u otras actividades organizadas en su parlamento.

Finlandia: participación del Parlamento en la presentación de informes estatales

El Parlamento finlandés tuvo la oportunidad de expresar su opinión sobre la aplicación del Convenio de Estambul. El Gobierno envió una solicitud al parlamento para que se pronunciara sobre su [informe estatal de referencia](#). La solicitud se dirigió a la Comisión de Derecho Constitucional, a la delegación finlandesa en la Asamblea Parlamentaria y al Grupo de Derechos Humanos. El proyecto de informe estatal del Gobierno también se compartió con el parlamento con el fin de recibir las observaciones pertinentes. En su contribución al informe estatal, el parlamento destacó, entre otras cosas,

el papel de la [Red de Mujeres Parlamentarias](#) en la presentación de una moción para enmendar la definición estatutaria de violación con el fin de que se fundamente en la falta de consentimiento, tal como exige el Convenio de Estambul.

Otras formas posibles de colaboración son los intercambios cara a cara y las consultas entre los miembros del GREVIO y los parlamentarios nacionales interesados. Este tipo de reuniones han tenido lugar durante varias de las visitas del GREVIO a los países.

Francia: encuentro con la delegación del GREVIO durante la visita de estado

En abril de 2018 el Gobierno francés presentó al GREVIO su informe sobre la aplicación del Convenio. Los expertos del GREVIO realizaron una visita de seguimiento a Francia en octubre de 2018. Durante la visita, la delegación del GREVIO se reunió con los presidentes de las Delegaciones de Derechos de la Mujer de la Asamblea Nacional y del Senado.

Esta forma directa de colaboración tiene varias ventajas. Ofrece a los parlamentarios la oportunidad de:

- ▶ conocer mejor el seguimiento del GREVIO;
- ▶ buscar asesoramiento y obtener información de un experto independiente sobre las acciones parlamentarias en curso o previstas en el ámbito de la lucha contra la violencia contra las mujeres;
- ▶ conocer cómo otros Estados han afrontado desafíos similares a los presentes en su país; y
- ▶ complementar o contrarrestar cualquier relato incompleto o inexacto del Ejecutivo sobre la situación de la aplicación del Convenio de Estambul.

5.3.2. Adopción de medidas para el seguimiento de los informes y conclusiones del GREVIO

¿Qué se puede hacer?

Un seguimiento parlamentario adecuado de un informe del GREVIO debería comprender, como mínimo, los siguientes pasos:

- ▶ Solicitar que el Gobierno traduzca rápidamente el informe del GREVIO y lo transmita al parlamento;

- ▶ Celebrar debates orales en presencia de ministros y representantes de la sociedad civil;
- ▶ Acordar medidas de seguimiento, en particular un calendario;

Dar a conocer el informe del GREVIO a las partes interesadas y al público en general. Los informes del GREVIO destacan las iniciativas positivas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica a nivel nacional. También señalan las deficiencias y ofrecen propuestas concretas para avanzar en la erradicación de la violencia de género. Sus conclusiones, junto con las recomendaciones del Comité de las Partes, deberían ir seguidas de las reformas legislativas y políticas adecuadas. También ofrecen pruebas, con asesoramiento político y de expertos, que pueden utilizarse durante los debates sobre la asignación de financiación para estrategias y planes de acción encaminados a poner fin a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Por eso es importante que todos los parlamentarios, independientemente de que sean miembros de la comisión o comisiones encargadas específicamente de las cuestiones de igualdad de género y derechos de la mujer, tomen nota de la evaluación del GREVIO. Esto les ayudará a tomar medidas a nivel parlamentario, en particular las siguientes.

Exigir la traducción rápida de los informes del GREVIO

El Convenio de Estambul exige que los informes del GREVIO se comuniquen a los parlamentos. En general, los Gobiernos cumplen este requisito. Dicho esto, a veces las traducciones de los informes no están disponibles inmediatamente para el poder legislativo. Los retrasos dificultan la capacidad de los parlamentarios de implicarse inmediatamente después de la publicación del informe para asegurar que se dan a conocer las conclusiones del GREVIO y se garantiza un seguimiento adecuado de los informes. Los parlamentarios pueden y deben ser proactivos a la hora de exigir que el Ejecutivo proporcione, sin demora, traducciones del informe del GREVIO a todas las lenguas oficiales. Los parlamentarios también deberían exigir que los informes del GREVIO se traduzcan a las lenguas minoritarias.

“[Las] autoridades de muchos países que hemos revisado consideran que nuestros informes... muy útiles para los fines [de una mejor aplicación] del Convenio. [C]onsideran que nuestras recomendaciones son concretas y se alegran de tenerlas para orientarles en su camino hacia una mejor aplicación del Convenio. ¿Qué más podemos pedir? [E]stá funcionando como se supone que debe funcionar”. (Feride Acar, presidenta del GREVIO, entrevista en vídeo, Estrasburgo, mayo de 2019)

Suecia: concienciación del parlamento sobre los informes de GREVIO

El informe de evaluación de GREVIO sobre Suecia se publicó en sueco en la página web del [Gobierno sueco](#), en particular con un enlace al [sitio web del Consejo de Europa](#) y el [texto completo del informe en inglés](#). También se tradujo al sueco un resumen completo de las 41 conclusiones de GREVIO, que se publicó en el sitio web del Gobierno. Mientras se traducían la versión completa del informe de evaluación de GREVIO, con vistas a su transmisión a los agentes pertinentes, se envió a la secretaría de la Comisión de Justicia información sobre el seguimiento por parte del Ejecutivo de la evaluación de GREVIO, junto con los informes escritos en inglés.

Iniciar debates orales sobre el informe del GREVIO

Un paso importante para detectar cualquier necesidad de acción parlamentaria, encaminada a dar efecto a las conclusiones del GREVIO, es celebrar un debate oral tras la publicación del informe. Estos debates pueden tener lugar en las comisiones o en el pleno. Deberían celebrarse en presencia de los ministros del gabinete, y estar abiertos a los representantes de la sociedad civil y a los medios de comunicación, con el fin de asegurar la transparencia y el diálogo inclusivo sobre el seguimiento previsto de las conclusiones del grupo de expertos. Es aconsejable que los parlamentos inviten a las ONG que presentaron informes paralelos al GREVIO para que puedan presentar sus puntos de vista sobre el informe del GREVIO.

Turquía: debate del informe del GREVIO en el parlamento

En Turquía, el informe del GREVIO fue objeto de debate en el Parlamento. Un mes después de la publicación del [informe de evaluación](#), el [Comité de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres](#) examinó el informe y decidió crear una Subcomisión sobre la Aplicación y Seguimiento Efectivos del Convenio de Estambul. Esta mantuvo un intercambio con la entonces presidenta del GREVIO, Feride Acar, sobre la evolución de las normas internacionales en materia de violencia contra las mujeres, las disposiciones del Convenio de Estambul y el seguimiento de los informes del GREVIO.

Compromiso con el seguimiento

Los debates por sí solos, aunque son importantes, rara vez conducen a acciones significativas. Por ello, la comisión o comisiones competentes deben adoptar textos, por ejemplo, una resolución, posiblemente junto con

una serie de recomendaciones al Ejecutivo. Esto puede adoptar diversas formas, por ejemplo:

- ▶ un plan de acción parlamentario para erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica que tenga en cuenta las conclusiones del GREVIO y establezca un calendario de aplicación;
- ▶ propuestas de revisión de otros planes de acción nacionales que reflejen las áreas prioritarias identificadas por los expertos del GREVIO; y
- ▶ asegurar que el Gobierno informe regularmente sobre los avances realizados en la aplicación de las conclusiones del GREVIO.

Albania: debate del informe del GREVIO en el Parlamento

Apenas 10 días después de la publicación del primer [informe de evaluación \(de referencia\) del GREVIO sobre Albania](#), el Parlamento albanés adoptó una resolución sobre la “condena de la violencia contra las mujeres y las niñas y el aumento de la eficacia de los mecanismos jurídicos para su prevención”. De acuerdo con esta resolución, el parlamento creó un Subcomité permanente para la Igualdad de Género y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres, que elaboró un plan de acción detallado para asegurar la aplicación del informe del GREVIO y las conclusiones del Comité de la CEDAW. El plan de acción del subcomité se está aplicando en colaboración y coordinación con la Alianza Parlamentaria de Mujeres y otros subcomités parlamentarios.³²

Austria: debate del informe del GREVIO en el Parlamento

El GREVIO publicó su [informe de seguimiento con respecto a Austria en 2017](#). El informe se [tradujo al alemán](#) y se presentó debidamente al parlamento, junto con la [traducción](#) de las [recomendaciones](#) adoptadas por el Comité de las Partes. El Comité de Derechos Humanos del Consejo Nacional celebró un [debate](#) sobre el informe en diciembre de 2018, con la participación de un miembro del GREVIO y un experto de una ONG austriaca. Durante el debate, la Ministra de la Mujer se comprometió a destinar más fondos a los centros de prevención e intervención en el ámbito de la violencia. Posteriormente, el informe fue [debatido](#) y reconocido en el pleno, y el Consejo Nacional aprobó por unanimidad una [resolución](#).

32 Véase también M. Llubani, [Mapping of Policies and Legislation on Violence against Women and the Istanbul Convention in Albania](#), una publicación del Lobby Europeo de Mujeres (sin fecha), disponible en www.womenlobby.org/IMG/pdf/ewl-albania_report_web.pdf (fecha de consulta: 24 de octubre de 2019).

Portugal: acción legislativa en respuesta al informe del GREVIO

La Asamblea Nacional de Portugal ha sido proactiva en el seguimiento del [primer informe de evaluación](#) del GREVIO y las [Recomendaciones del Comité de las Partes](#). La Comisión de Asuntos Constitucionales, Derechos y Libertades creó grupo de estudio denominado [Grupo de Trabalho - Alterações Legislativas - Crimes de Perseguição e Violência Doméstica](#) con el fin de trabajar en 18 iniciativas legislativas sobre la violencia de género y doméstica, que se presentarán al Parlamento para su aprobación tras la publicación del informe del GREVIO y de las estadísticas oficiales sobre el tema.

Difundir la información

Por último, pero no por ello menos importante, los parlamentarios pueden ayudar a difundir ampliamente el informe del GREVIO entre los grupos interesados. Junto con el informe completo, los resúmenes y la información sobre el seguimiento parlamentario deben estar a disposición del público, tanto en el sitio web del parlamento como en los canales de las redes sociales. Las conferencias de prensa pueden ayudar a galvanizar el interés público en las conclusiones del GREVIO y en la acción parlamentaria para asegurar su aplicación y aumentar la eficacia de los esfuerzos para abordar la violencia de género y ponerle fin.

Presentación de los informes del GREVIO en otros foros

Algunos parlamentarios desempeñan diferentes funciones: pueden ser miembros de asambleas parlamentarias regionales o internacionales, ser miembros de juntas directivas de ONG, estar afiliados a sindicatos o a organismos profesionales o ser partidarios activos de otras organizaciones y asociaciones de la sociedad civil que promueven la igualdad de género y trabajan para poner fin a la violencia contra las mujeres. Este cúmulo de funciones puede facilitar una mayor difusión pública de los informes del GREVIO. En Austria, por ejemplo, un miembro del Comité de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades del Consejo Nacional que también es miembro de la delegación austriaca en la APCE analizó las implicaciones del informe de evaluación de referencia del GREVIO sobre Austria para una organización de defensa de los derechos de la mujer en la que participa.

5.4. ¿Qué estructuras y mecanismos existen para promover la aplicación?

Una novedad importante del Convenio de Estambul es que incluye una función para la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, así como

para los parlamentos nacionales, en el seguimiento de su aplicación (véase el apartado 4.4). Algunos parlamentos han encomendado esta tarea a subcomités especializados. El Parlamento de Albania, por ejemplo, tiene un Subcomité de Igualdad de Género y Prevención de la Violencia contra la Mujer. En Turquía, tras la publicación del informe de evaluación de referencia del GREVIO, se creó el Subcomité para la Aplicación y el Seguimiento Efectivos del Convenio de Estambul.

Sin embargo, en cuanto a la supervisión parlamentaria exhaustiva de la aplicación del Convenio de Estambul y el seguimiento de las conclusiones del GREVIO, no es necesario que los parlamentos creen nuevas estructuras o introduzcan mecanismos específicos. Hemos visto en la sección 5.3 que, incluso en ausencia de un procedimiento de seguimiento interno específico, los parlamentarios disponen de una plétora de instrumentos para examinar la aplicación del Convenio y contribuir a ella. Además, los objetivos de prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y de eliminar la desigualdad de género como caldo de cultivo de la violencia son transversales a muchos temas, en particular la salud, los asuntos sociales y económicos, así como las cuestiones jurídicas y constitucionales. Aunque la responsabilidad principal de estos temas suele estar incorporada (explícita o implícitamente) en el mandato de los comités que se ocupan de las cuestiones de igualdad de género, por un lado, y de los derechos humanos o los asuntos jurídicos, por otro, resulta lógico, por tanto, que otros comités se ocupen de ellos a medida que surgen en el marco de sus respectivos mandatos. Este enfoque transversal es bastante común en Europa.

A falta de un proyecto, ¿cómo se puede organizar el trabajo parlamentario de prevención y lucha contra la violencia de género y de aplicación del Convenio de Estambul?

¿Cómo organizar el trabajo parlamentario sobre el Convenio de Estambul?

- ▶ Trabajar con los oponentes políticos. Acabar con la violencia contra las mujeres no es una lucha partidista, sino que debe implicar el trabajo a través de todos los partidos. Las alianzas entre partidos, ya sean grupos parlamentarios de mujeres o delegaciones nacionales en la Asamblea Parlamentaria, demuestran el liderazgo político en cuestiones importantes.
- ▶ Asegurar que el parlamento esté representado en las estructuras especializadas establecidas a nivel del Ejecutivo. En el nivel más básico, es importante que los órganos de coordinación del Ejecutivo establezcan

un punto de contacto dentro del parlamento, para asegurar que el poder legislativo esté al tanto de los avances y desafíos en cuanto a la aplicación del Convenio de Estambul.

- ▶ Implicar a otros en la causa. Trabajar con aliados en el Ejecutivo, el poder judicial, entre los servicios especializados, en los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y en los medios de comunicación y la sociedad civil.
- ▶ Conectar con parlamentarios afines de otros países. Utilizar los foros internacionales para intercambiar ideas y aumentar la repercusión. Las asambleas parlamentarias supranacionales pertinentes se enumeran en el apartado “otros enlaces de utilidad” del anexo 3 que figura más adelante.
- ▶ Obtener apoyo del personal parlamentario, en particular de los servicios de investigación que pueden proporcionar estadísticas e información pertinentes. El Consejo de Europa, gracias a su experiencia interna a nivel parlamentario e intergubernamental, también puede proporcionar apoyo (véase la sección 6 más adelante).
- ▶ Ser persistente. La violencia de género y la desigualdad de género están, lamentablemente, muy arraigadas en nuestras sociedades. Los parlamentarios deben ser implacables a la hora de impulsar la realización de cambios.

Francia: el trabajo del Senado fuera de los comités

La Delegación para los Derechos de la Mujer en el Senado Francés tiene la misión general de informar al Senado sobre la repercusión de las políticas del Gobierno en los derechos de las mujeres y en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Puede elaborar informes informativos y formular recomendaciones, que pueden ser propuestas legislativas o iniciativas destinadas a llamar la atención de los poderes públicos sobre las mejoras deseables en materia de políticas públicas. También puede trabajar en el seguimiento de la aplicación de las leyes en su ámbito de competencia. Cada año pide a sus miembros que reflexionen sobre varios temas relacionados con la igualdad de género y los derechos de las mujeres. En 2018, el tema de su trabajo fue la violencia contra las mujeres, en concreto la violencia sexual y doméstica y la mutilación genital femenina. Ese mismo año se publicaron dos informes que hacían referencia explícita al Convenio de Estambul: “[Prevenir y combatir la violencia contra las mujeres: un desafío social](#)” y “[La mutilación genital femenina: una amenaza siempre presente y la necesidad de reforzar la movilización](#)”.



5.5. Recapitulación

Los parlamentarios son la clave para asegurar que la visión consagrada en el Convenio de Estambul – acabar con la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica – se haga realidad. Para lograrlo, los parlamentarios deben:

- ▶ ser un modelo de actitudes y comportamientos positivos, ser defensores declarados de la plena igualdad entre mujeres y hombres, y denunciar inequívocamente todas las formas de violencia de género;
- ▶ utilizar sus funciones legislativas, de supervisión y presupuestarias para asegurar la aplicación del Convenio de Estambul y el seguimiento de las conclusiones del GREVIO y de las recomendaciones del Comité de las Partes;
- ▶ dar a conocer el Convenio dentro y fuera del parlamento; y
- ▶ establecer alianzas con representantes de otras autoridades estatales, la sociedad civil, el mundo académico, los medios de comunicación y las organizaciones de base.



6. Experiencia interna y alianzas externas

6.1. Experiencia interna

Los parlamentarios que participan activamente en la promoción de los derechos y garantías consagrados en el Convenio de Estambul pueden contar con conocimientos internos y externos. En primer lugar, los avances en el seguimiento de la ejecución del Convenio, los informes del GREVIO y las recomendaciones del [Comité de las Partes](#) están contribuyendo a ampliar las fuentes de información, los conocimientos, la experiencia y las buenas prácticas. En segundo lugar, se encuentra el hecho de que el Convenio es cada vez más objeto de estudios e investigaciones académicas. En tercer lugar, tanto el GREVIO como el sector intergubernamental – mediante la [Comisión de Igualdad de Género](#), otros órganos y estructuras institucionales del Consejo de Europa y las actividades de cooperación – siguen desarrollando información y herramientas útiles, como estudios, investigaciones, manuales, hojas informativas y recursos en línea (como los cursos HELP). Los parlamentarios pueden aprovechar estos conocimientos cuando aboguen por la ratificación y aplicación del Convenio.

Los parlamentarios también pueden apoyarse en la experiencia de otros y beneficiarse en consecuencia. La [Red Parlamentaria “Mujeres Libres de Violencia”](#) proporciona una plataforma para ello.³³ Esta red se beneficia de la muy diversa y rica experiencia de los parlamentarios de los 47 Estados miembros, pero también de los Estados observadores y asociados en materia de promoción de la democracia. Tanto si se trata de actos centrados en el intercambio entre pares, como de intercambios de opiniones con expertos, proveedores de servicios, fuerzas de seguridad, medios de comunicación, el mundo académico, la sociedad civil, el sector privado u otras partes interesadas, la Red constituye una oportunidad para crear conocimientos, alianzas y asociaciones.

Finlandia: presentación anual de informes de los delegados de la APCE

Como ejemplo de buena práctica, la delegación finlandesa en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa presenta un informe anual al pleno del parlamento nacional finlandés. En los debates posteriores, los miembros pueden plantear, y de hecho lo hacen, preguntas u observaciones sobre cuestiones relacionadas con la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

33 Para obtener información sobre la Red Parlamentaria “Mujeres Libres de Violencia”, véase: <https://pace.coe.int/en/pages/network-violence-women> (fecha de consulta: 25 de octubre de 2019).

Liderazgo parlamentario: la Asamblea Parlamentaria y los miembros de la Red Parlamentaria “Mujeres Libres de Violencia”

El importante rol asignado a la Asamblea en el seguimiento del Convenio de Estambul y la participación activa de los parlamentarios en la Red Parlamentaria “Mujeres Libres de Violencia” suponen conjuntamente una oportunidad y una responsabilidad para que los parlamentarios promuevan el Convenio a nivel nacional y en los foros regionales e internacionales, así como para aumentar la conciencia y la visibilidad de la labor del GREVIO. Los parlamentarios pueden amplificar la voz de Estrasburgo en sus países, encabezar las reformas destinadas a adecuar la legislación y la práctica nacionales a las normas del Convenio y dar a conocer el Convenio y la labor del GREVIO en sus delegaciones nacionales. De este modo, pueden crear un vínculo significativo entre las dimensiones nacional y supranacional de este proceso, que abarca asegurar un seguimiento adecuado de las resoluciones de la APCE y, al mismo tiempo, exponer y disipar los conceptos erróneos y las críticas deliberadamente oportunistas del Convenio de Estambul.

6.2. Alianzas y experiencia externas

La Asamblea Parlamentaria ha establecido una estrecha colaboración y cooperación con otras redes parlamentarias, en Europa y fuera de ella, para promover el Convenio de Estambul y abordar cuestiones relacionadas con el [sexismo, la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica](#). Todos los parlamentarios pueden beneficiarse de esta cooperación. Además de la [Unión Interparlamentaria](#), que se ha convertido en un aliado clave de la APCE, la cooperación puede y debe reforzarse con otras asambleas parlamentarias regionales que tengan el mandato específico de abordar la violencia de género.³⁴

La [Plataforma de las Naciones Unidas](#) tiene como objetivo mejorar la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales sobre la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas, con el fin de asegurar que las leyes y políticas nacionales que abordan la violencia contra las mujeres sean efectivas en la práctica. El GREVIO es miembro de la plataforma, y los parlamentarios pueden buscar formas de participar en ella y beneficiarse de la experiencia y las redes de sus miembros.

³⁴ En el anexo 3 figura una lista de las asambleas internacionales y regionales pertinentes.

7. Conclusión

La violencia contra las mujeres y la violencia doméstica constituyen una violación de muchos de los derechos contenidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, desde el derecho a la vida, el derecho a la protección frente a tratos inhumanos a manos de particulares o el derecho al respeto de la vida privada y familiar. A pesar de la condena casi universal de estos fenómenos y de los reiterados llamamientos a la acción, la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica siguen estando muy extendidas.

Cuando el Convenio de Estambul entró en vigor el 1 de agosto de 2014, se celebró mercedamente como un hito en el camino hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en nuestras sociedades. Para liberar todo el potencial que supone alcanzar este objetivo, el Convenio debe ser ratificado universalmente y aplicado de forma efectiva.

Los Miembros de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, y en particular los miembros de la [Red Parlamentaria “Mujeres Libres de Violencia”](#), han liderado la promoción del Convenio. Su labor está dando frutos: casi tres cuartas partes de los Estados miembros del Consejo de Europa han ratificado este tratado histórico. Sin embargo, no deben escatimarse esfuerzos para asegurar más ratificaciones y la aplicación en la práctica del Convenio. Existe un consenso general sobre la repercusión positiva y tangible del Convenio en los cambios legislativos, políticos y de actitud. También existe un consenso general sobre la necesidad de adoptar nuevas medidas para asegurar que los Estados cumplan plenamente las obligaciones que contrajeron al ratificar el Convenio.

Todos los parlamentarios, a través de sus funciones legislativas, de elaboración de políticas, de supervisión y presupuestarias, son actores clave en este empeño. Las mujeres deben poder contar con que sus representantes electos estén al frente de la defensa de su derecho a vivir una vida libre de violencia. En este manual se incluyen ejemplos positivos de la participación parlamentaria en el apoyo al Convenio y se presentan sugerencias en cuanto a medidas e iniciativas de tipo parlamentario. Esperemos que sirva de herramienta práctica e inspiración para que los parlamentarios de toda Europa y de fuera de ella traduzcan los compromisos del Convenio de Estambul en acciones para acabar con la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

Anexo 1

Lista de comprobación para los parlamentarios: cómo apoyar el Convenio de Estambul

Esta lista de comprobación se puede utilizar como herramienta de autoevaluación y como inspiración para promover la ratificación y aplicación del Convenio de Estambul en su propio país y fuera de él. Debe leerse junto con los recuadros “¿Qué se puede hacer?” que se encuentran a lo largo de este manual.

Modelización de comportamientos positivos

- ▶ Reconocer que la violencia contra las mujeres representa una violación de los derechos humanos fundamentales, es una forma de discriminación y constituye una afrenta a la dignidad humana de las mujeres.
- ▶ Condenar inequívocamente la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en todas sus formas.
- ▶ Reconocer que la violencia contra las mujeres es tanto una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres como un medio para perpetuar esas desigualdades.
- ▶ Trabajar para superar la desigualdad y la discriminación, en particular promoviendo la participación igualitaria de las mujeres en los procesos de toma de decisiones.
- ▶ Trabajar para cambiar las actitudes discriminatorias y los estereotipos perjudiciales que causan y perpetúan la violencia de género.
- ▶ Defender el Convenio de Estambul, contrarrestando los mitos y los conceptos erróneos con hechos sobre el objetivo real del Convenio y su repercusión positiva para acabar con la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

Fomentar la comprensión del Convenio de Estambul y la capacidad de promoverlo en el parlamento

- ▶ Si su país aún no ha ratificado el Convenio de Estambul, pedir al Ejecutivo que realice una cartografía de la legislación, las políticas y la práctica

judicial y administrativa existentes en comparación con los requisitos del Convenio de Estambul con el fin de identificar las áreas de incompatibilidad y comprender mejor las ramificaciones de la ratificación. Organizar intercambios entre iguales con el fin de promover la ratificación del Convenio.

- ▶ Si su país ha ratificado el Convenio de Estambul, entablar relaciones con parlamentarios de los Estados miembros que aún no han ratificado el Convenio y compartir su experiencia en la adaptación de las leyes y políticas nacionales a las normas del Convenio y la repercusión positiva de este último en la legislación y las políticas nacionales para poner fin a la violencia de género.
- ▶ Sensibilizar al parlamento sobre las causas, formas, prevalencia y consecuencias de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en particular invitando a expertos de la sociedad civil, miembros del GREVIO y supervivientes de la violencia de género a las audiencias (abiertas).
- ▶ Integrar la igualdad de género y la lucha contra la violencia de género en todos los mecanismos y procesos parlamentarios.
- ▶ Asegurar que todos los comités traten los asuntos relacionados con la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica que surjan dentro de sus competencias.
- ▶ Asignar la responsabilidad principal del seguimiento de las conclusiones del GREVIO a un organismo o estructura (específica o ya existente).
- ▶ Asegurar la traducción de este manual y de otros materiales informativos enumerados en el anexo 3 a las lenguas oficiales y minoritarias.

Creación de leyes y políticas que lleven la aplicación de las normas del Convenio de Estambul a escala nacional

- ▶ Asegurar que se lleva a cabo una revisión para identificar las reformas legislativas necesarias para transponer plenamente las normas del Convenio de Estambul a la legislación nacional.
- ▶ Poner fin a la impunidad de los actos de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica mediante la promulgación de leyes que prohíban y castiguen adecuadamente todas las formas de violencia de género contempladas en el Convenio y todas las formas de discriminación por razón de género.
- ▶ Adoptar una normativa adecuada que asegure la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los autores de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y establecer procedimientos judiciales que protejan a las víctimas y a los testigos de dicha violencia.

- ▶ Promulgar una legislación que tenga en cuenta las cuestiones de género y esté basada en los derechos humanos. Asegurar que exista un procedimiento para evaluar la repercusión de género de las leyes propuestas.
- ▶ Revisar y modificar la legislación que refuerza, perpetúa o incorpora de otro modo los estereotipos de género.
- ▶ Examinar los proyectos de ley para comprobar su compatibilidad con la legislación internacional en materia de derechos humanos, en particular las disposiciones del Convenio de Estambul.
- ▶ Facilitar la participación pública en el proceso de elaboración de las leyes, celebrando audiencias públicas sobre los proyectos de ley e invitando a la sociedad civil a presentar propuestas.
- ▶ Supervisar eficazmente la aplicación de la legislación y su efecto práctico en la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
- ▶ Diseñar políticas integrales para todos los poderes públicos a fin de asegurar que los profesionales unen sus fuerzas para proteger y asistir mejor a las víctimas, para prevenir la violencia y para acabar con la impunidad de los actos de violencia contra las mujeres o la violencia doméstica.
- ▶ Adoptar planes de acción y estrategias parlamentarias específicas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, e incluir la violencia de género en otros planes y estrategias parlamentarias.
- ▶ Asegurar la aplicación de la perspectiva de género en el diseño de las políticas y en la evaluación de su repercusión.
- ▶ Adoptar medidas adicionales para empoderar a las mujeres - económica, política y socialmente.

Supervisión de las políticas gubernamentales para hacer frente a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica

- ▶ Utilizar todas las herramientas disponibles para interrogar al Gobierno sobre su apoyo al Convenio de Estambul y sus obligaciones, así como sobre su apoyo a la aplicación, en particular mediante preguntas escritas y orales, interpelaciones, solicitudes de información e investigaciones.
- ▶ Examinar la ejecución por parte del Gobierno de las conclusiones del GREVIO y las recomendaciones del Comité de las Partes.
- ▶ Exigir al Ejecutivo que facilite su rol de supervisión de los modos siguientes:
 - presentando informes periódicos (al menos una vez al año) al parlamento sobre su cumplimiento de las obligaciones internacionales

- en materia de derechos humanos, en particular las derivadas del Convenio de Estambul;
- asistiendo a las audiencias de los comités pertinentes y proporcionando datos e información actualizados sobre la evolución de la violencia de género;
 - invitando a los parlamentarios a formular observaciones sobre los proyectos de informes estatales al GREVIO;
 - traduciendo rápidamente los informes del GREVIO y las recomendaciones del Comité de las Partes a todas las lenguas oficiales y minoritarias;
 - implicando estrechamente al parlamento en la labor del órgano de coordinación establecido de conformidad con el artículo 70 del Convenio de Estambul.

Financiación de la lucha contra la violencia de género

- ▶ Asegurar que los presupuestos nacionales asignen recursos adecuados a los programas y políticas que abordan la violencia contra las mujeres en todas sus formas, en particular la violencia doméstica.
- ▶ Llevar a cabo, con el apoyo del personal parlamentario, una evaluación de la repercusión de género de los presupuestos propuestos. Desarrollar la capacidad del personal parlamentario con el fin de evaluar los gastos presupuestarios propuestos y reales en relación con el objetivo de lograr la igualdad de hecho entre hombres y mujeres.
- ▶ Supervisar el gasto para asegurar que los fondos públicos destinados a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica tengan el efecto deseado.
- ▶ Promover un entorno favorable y propicio para los grupos de derechos de la mujer, otros actores de la sociedad civil y los profesionales pertinentes que trabajan para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

Seguimiento de la aplicación del Convenio de Estambul

- ▶ Familiarizarse con la labor del GREVIO, el organismo responsable del seguimiento del Convenio de Estambul.
- ▶ Participar activamente en las visitas de evaluación del GREVIO y contribuir a ellas, en particular reuniéndose con la delegación del GREVIO durante su visita al país y haciendo aportaciones al informe estatal.
- ▶ Analizar el informe del GREVIO, comprender qué obligaciones se derivan de sus conclusiones y adoptar medidas para transponerlas a las leyes y políticas.

- ▶ Fomentar y contribuir a la creación de una base de datos nacional que permita el seguimiento de las recomendaciones emanadas del GREVIO y del Comité de las Partes.
- ▶ Realizar visitas sobre el terreno para supervisar la aplicación del Convenio de Estambul, en particular reuniéndose con los profesionales pertinentes, las entidades ejecutoras de la ley, los actores judiciales y los actores de la sociedad civil sobre el terreno.

Colaboración con el público y creación de alianzas para acabar con la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

- ▶ Considerar la posibilidad de encabezar una campaña nacional sobre las causas, formas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y los beneficios del Convenio de Estambul.
- ▶ Aprovechar la ocasión del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo), el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre) y los 16 Días de Activismo contra la Violencia de Género (del 25 de noviembre al 10 de diciembre) para organizar conferencias, seminarios, talleres, protestas y campañas de sensibilización sobre la violencia de género y el Convenio de Estambul.
- ▶ Participar en actos y actividades organizados por grupos de derechos de la mujer y otras organizaciones de la sociedad civil.
- ▶ Concienciar sobre cómo el Convenio de Estambul puede contribuir a poner fin a la violencia contra las mujeres y a la violencia doméstica, y dar relevancia a las conclusiones del GREVIO entre los principales profesionales y el público.
- ▶ Contrarrestar la discriminación por razón de género, los estereotipos y las ideas erróneas sobre el Convenio de Estambul en los medios de comunicación y en el diálogo público.
- ▶ Establecer y mantener estrechas relaciones de trabajo con su organismo nacional de coordinación, por ejemplo, estableciendo reuniones bianuales.
- ▶ Organizar asociaciones entre los partidos y comprometer a todos los parlamentarios en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
- ▶ Identificar las organizaciones que trabajan en favor de la igualdad de género y en la prevención y la lucha contra la violencia de género en su país y explorar formas de colaboración.

- ▶ Establecer contacto y asociarse con organizaciones independientes de la sociedad civil, especialmente con grupos (de base) de derechos de la mujer y, en particular, con las organizaciones que presentaron informes paralelos al GREVIO, para conocer de primera mano la situación sobre el terreno.
- ▶ Invitar a expertos de la sociedad civil a contribuir a la labor del parlamento, por ejemplo, participando en audiencias, presentando pruebas a las investigaciones temáticas y aportando pruebas sobre la repercusión de la legislación y las políticas en la lucha contra la violencia de género.
- ▶ Promover un entorno favorable a la participación activa de la sociedad civil con el fin de prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
- ▶ Establecer y mantener un diálogo regular y una relación de trabajo eficaz con otras partes interesadas nacionales, en particular los parlamentos regionales, las autoridades locales, los organismos y mecanismos de igualdad de género, las instituciones nacionales de derechos humanos o los defensores del pueblo, el poder judicial, los medios de comunicación, los académicos, los profesionales (profesionales del derecho, trabajadores sociales, personal de los organismos de protección de la infancia, profesionales de la salud), la policía y los profesores para asegurar una mejor protección y asistencia a las víctimas, la prevención de la violencia y la investigación, el enjuiciamiento y la condena efectivos de los autores.

Documentación y difusión de éxitos

- ▶ Documentar los logros alcanzados en la prevención y la lucha contra la violencia de género y comunicarlos eficazmente. Señalar cómo la Convención ha contribuido a reforzar la protección contra la violencia de género en su país. Utilizar conferencias de prensa, declaraciones públicas y otras herramientas para destacar las actividades realizadas y los éxitos alcanzados.
- ▶ Mantener un sitio web actualizado que presente información sobre las actividades parlamentarias en relación con la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, e información sobre dónde pueden encontrar apoyo las víctimas de la violencia de género.
- ▶ Utilizar eficazmente los medios de comunicación de masas y las redes sociales para difundir información precisa sobre la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, el Convenio de Estambul y las actividades del parlamento en este ámbito.

Aprendizaje y obtención de apoyo de otros actores

- ▶ Establecer y mantener un estrecho contacto con parlamentarios de otros Estados, especialmente los que son miembros del Convenio de Estambul, para facilitar el aprendizaje entre pares.
- ▶ Compartir las mejores prácticas, las lecciones aprendidas y otra información sobre la previsión y la lucha contra la violencia de género con los parlamentarios de otros Estados miembros del Consejo de Europa y de otros países, y promover la ratificación y la aplicación del Convenio de Estambul en otros lugares.
- ▶ Aprovechar los conocimientos especiales y la experiencia del miembro del Parlamento de la Red Parlamentaria “Mujeres Libres de Violencia”.
- ▶ Establecer un procedimiento por el que la delegación nacional del parlamento en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa informe a todos los parlamentarios sobre actividades y asegure un seguimiento adecuado de las resoluciones de la Asamblea relativas a la violencia de género y la igualdad de género.
- ▶ Identificar las buenas prácticas fuera de Europa y aprender de ellas, especialmente siguiendo la labor de otras asambleas parlamentarias internacionales (véase el anexo 3) en el ámbito de la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
- ▶ Buscar los conocimientos y el apoyo del Consejo de Europa, especialmente de la Asamblea Parlamentaria, la Comisión de Igualdad de Género y el GREVIO, para sus actividades de promoción de la ratificación del Convenio de Estambul y su aplicación práctica.

Anexo 2

Texto del Convenio de Estambul sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (STCE Núm. 210)

*Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica
Estambul, 11.V.2011*

Preámbulo

Los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás signatarios del presente Convenio,

Recordando el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (STE nº 5, 1950) y sus Protocolos, la Carta Social Europea (STE nº 35, 1961, revisada en 1996, STE nº 163), el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (STCE nº 197, 2005) y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (STCE nº 201, 2007);

Recordando las siguientes recomendaciones del Consejo de Ministros a los Estados del Consejo de Europa: Recomendación Rec(2002)5 sobre la protección de las mujeres contra la violencia, Recomendación CM/Rec(2007)17 sobre normas y mecanismos de igualdad entre las mujeres y los hombres, Recomendación CM/Rec(2010)10 sobre el papel de las mujeres y de los hombres en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, y las demás recomendaciones pertinentes;

Teniendo en cuenta el volumen creciente de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que establece normas importantes en materia de violencia contra las mujeres;

Considerando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (“CEDCM”, 1979) y su Protocolo facultativo (1999) así como la Recomendación general nº 19 del Comité de la CEDAW sobre la violencia contra la mujer, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) y sus Protocolos facultativos (2000) y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas (2006);

Considerando el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002);

Recordando los principios básicos del derecho humanitario internacional, y en particular el Convenio relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra (1949) y sus Protocolos adicionales I y II (1977);

Condenando toda forma de violencia contra las mujeres y de violencia doméstica;

Reconociendo que la realización de jure y de facto de la igualdad entre mujeres y hombres es un elemento clave de la prevención de la violencia contra las mujeres;

Reconociendo que la violencia contra las mujeres es una manifestación de desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la mujer de su plena emancipación;

Reconociendo que la naturaleza estructural de la violencia contra las mujeres está basada en el género, y que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres;

Reconociendo con profunda preocupación que las mujeres y niñas se exponen a menudo a formas graves de violencia como la violencia doméstica, el acoso sexual, la violación, el matrimonio forzoso, los crímenes cometidos supuestamente en nombre del “honor” y las mutilaciones genitales, que constituyen una violación grave de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y un obstáculo fundamental para la realización de la igualdad entre mujeres y hombres;

Reconociendo las violaciones constantes de los derechos humanos en situación de conflictos armados que afectan a la población civil, y en particular a las mujeres, en forma de violaciones y de violencias sexuales generalizadas o sistemáticas y el aumento potencial de la violencia basada en el género tanto antes como después de los conflictos;

Reconociendo que las mujeres y niñas están más expuestas que los hombres a un riesgo elevado de violencia basada en el género;

Reconociendo que la violencia doméstica afecta a las mujeres de manera desproporcionada y que los hombres pueden ser también víctimas de violencia doméstica;

Reconociendo que los niños son víctimas de la violencia doméstica, incluso como testigos de violencia dentro de la familia;

Aspirando a crear una Europa libre de violencia contra las mujeres y de violencia doméstica;

Han convenido en lo siguiente:

Capítulo I – Objetivos, definiciones, igualdad y no discriminación, obligaciones generales

Artículo 1 – Objetivos del Convenio

1. Los objetivos del presente Convenio son:
 - a proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;
 - b contribuir a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, incluida mediante la autonomía de las mujeres;
 - c concebir un marco global, políticas y medidas de protección y asistencia a todas las víctimas de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;
 - d promover la cooperación internacional para eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;
 - e apoyar y ayudar a las organizaciones y las fuerzas y cuerpos de seguridad para cooperar de manera eficaz para adoptar un enfoque integrado con vistas a eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
2. Para garantizar una aplicación efectiva de sus disposiciones por las Partes, el presente Convenio crea un mecanismo de seguimiento específico.

Artículo 2 – Ámbito de aplicación del Convenio

1. El presente Convenio se aplicará a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada.
2. Se alienta a las Partes a aplicar el presente Convenio a todas las víctimas de violencia doméstica. Las Partes prestarán especial atención a las mujeres víctimas de violencia basada en el género en la aplicación del presente Convenio.

3. El presente Convenio se aplicará en tiempo de paz y en situación de conflicto armado.

Artículo 3 – Definiciones

Para los fines del presente Convenio:

- a por “violencia contra las mujeres” se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;
- b por “violencia doméstica” se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima;
- c por “género” se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;
- d por “violencia contra las mujeres por razones de género” se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada;
- e por “víctima” se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b;
- f el término “mujer” incluye a las niñas menores de 18 años.

Artículo 4 – Derechos fundamentales, igualdad y no discriminación

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para promover y proteger el derecho de todos, en particular de las mujeres, a vivir a salvo de la violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

2. Las Partes condenan todas las formas de discriminación contra las mujeres y tomarán, sin demora, las medidas legislativas y otras para prevenirla, en particular:

- indicando en sus constituciones nacionales o en cualquier otro texto legislativo adecuado el principio de la igualdad entre mujeres y hombres, garantizando la aplicación efectiva del mencionado principio;

- prohibiendo la discriminación contra las mujeres, recurriendo incluso, en su caso, a sanciones;
- derogando todas las leyes y prácticas que discriminan a la mujer.

3. La aplicación por las Partes de las disposiciones del presente Convenio, en particular las medidas para proteger los derechos de las víctimas, deberá asegurarse sin discriminación alguna, basada en particular en el sexo, el género, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas o cualquier otra opinión, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, el nacimiento, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, el estado de salud, la discapacidad, el estado civil, el estatuto de emigrante o de refugiado, o cualquier otra situación.

4. Las medidas específicas necesarias para prevenir y proteger a las mujeres contra la violencia por razones de género no se consideran discriminatorias en el presente Convenio.

Artículo 5 – Obligaciones del Estado y diligencia debida

1. Las Partes se abstendrán de cometer cualquier acto de violencia contra las mujeres y se asegurarán de que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con esta obligación.

2. Las Partes tomarán las medidas legislativas y otras necesarias para actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio cometidos por actores no estatales.

Artículo 6 – Políticas sensibles al género

Las Partes se comprometen a incluir un enfoque de género en la aplicación y la evaluación del impacto de las disposiciones del presente Convenio y a promover y aplicar de manera efectiva políticas de igualdad entre mujeres y hombres y para la adquisición de autonomía de las mujeres.

Capítulo II – Políticas integradas y recogida de datos

Artículo 7 – Políticas globales y coordinadas

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para adoptar y poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y coordinadas, incluyendo todas las medidas pertinentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, y ofrecer una respuesta global a la violencia contra las mujeres.

2. Las Partes velarán por que las políticas mencionadas en el apartado 1 pongan los derechos de la víctima en el centro de todas las medidas y se apliquen por medio de una cooperación efectiva entre todas las agencias, instituciones y organizaciones pertinentes.

3. Las medidas tomadas conforme al presente artículo deberán implicar, en su caso, a todos los actores pertinentes como las agencias gubernamentales, los parlamentos y las autoridades nacionales, regionales y locales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 8 – Recursos financieros

Las Partes dedicarán recursos financieros y humanos adecuados para la correcta aplicación de políticas integradas, medidas y programas dirigidos a prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, incluidos los que realicen las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

Artículo 9 – Organizaciones no gubernamentales y sociedad civil

Las Partes reconocerán, fomentarán y apoyarán, a todos los niveles, el trabajo de las organizaciones no gubernamentales pertinentes y de la sociedad civil que sean activas en la lucha contra la violencia contra las mujeres y establecerán una cooperación efectiva con dichas organizaciones.

Artículo 10 – Órgano de coordinación

1. Las Partes designarán o crearán una o varias entidades oficiales responsables de la coordinación, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas y medidas tomadas para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el presente Convenio. Estas entidades coordinarán la recogida de datos a que se refiere el artículo 11, y analizarán y difundirán los resultados.

2. Las Partes velarán por que las entidades designadas o creadas con arreglo al presente artículo reciban informaciones de naturaleza general relativas a las medidas tomadas conforme al capítulo VIII.

3. Las Partes velarán por que las entidades designadas o creadas con arreglo al presente artículo tengan capacidad para comunicar directamente y fomentar relaciones con sus homólogos de las otras Partes.

Artículo 11 – Recogida de datos e investigación

1. A los fines de la aplicación del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- a. recoger los datos estadísticos detallados pertinentes, a intervalos regulares, sobre los asuntos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio;
 - b. apoyar la investigación en los ámbitos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, con el fin de estudiar sus causas profundas y sus efectos, su frecuencia y los índices de condena, así como la eficacia de las medidas tomadas para aplicar el presente Convenio.
2. Las Partes se esforzarán por realizar encuestas basadas en la población, a intervalos regulares, para evaluar la amplitud y las tendencias de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
 3. Las Partes proporcionarán las informaciones recogidas con arreglo al presente artículo al grupo de expertos a que se refiere el artículo 66 del presente Convenio, con el fin de estimular la cooperación internacional y permitir una comparación internacional.
 4. Las Partes velarán por que las informaciones recogidas con arreglo al presente artículo se pongan a disposición del público.

Capítulo III – Prevención

Artículo 12 – Obligaciones generales

1. Las Partes tomarán las medidas necesarias para promover los cambios en los modos de comportamiento socioculturales de las mujeres y los hombres con vistas a erradicar los prejuicios, costumbres, tradiciones y cualquier otra práctica basada en la idea de la inferioridad de la mujer o en un papel estereotipado de las mujeres y los hombres.
2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para prevenir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio por toda persona física o jurídica.
3. Todas las medidas tomadas conforme al presente capítulo tendrán en cuenta y tratarán las necesidades específicas de las personas que sean vulnerables debido a circunstancias particulares, y pondrán en su centro los derechos humanos de todas las víctimas.
4. Las Partes tomarán las medidas necesarias para animar a todos los miembros de la sociedad, en particular los hombres y los niños, a contribuir activamente a la prevención de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

5. Las Partes velarán por que no se considere que la cultura, las costumbres, la religión, la tradición o el supuesto “honor” justifican actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

6. Las Partes tomarán las medidas necesarias para promover programas y actividades para la autonomía de la mujer.

Artículo 13 – Sensibilización

1. Las Partes promoverán o dirigirán, regularmente y a todos los niveles, campañas o programas de sensibilización, incluso en cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos y las entidades competentes en materia de igualdad, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, en su caso, para incrementar la concienciación y la comprensión por el público en general de las distintas manifestaciones de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio y sus consecuencias en los menores, y de la necesidad de prevenirlas.

2. Las Partes garantizarán la amplia difusión entre el público en general de información sobre las medidas disponibles para prevenir los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Artículo 14 – Educación

1. Las Partes emprenderán, en su caso, las acciones necesarias para incluir en los programas de estudios oficiales y a todos los niveles de enseñanza material didáctico sobre temas como la igualdad entre mujeres y hombres, los papeles no estereotipados de los géneros, el respeto mutuo, la solución no violenta de conflictos en las relaciones interpersonales, la violencia contra las mujeres por razones de género, y el derecho a la integridad personal, adaptado a la fase de desarrollo de los alumnos.

2. Las Partes emprenderán las acciones necesarias para promover los principios mencionados en el apartado 1 en las estructuras educativas informales así como en las estructuras deportivas, culturales y de ocio, y en los medios de comunicación.

Artículo 15 – Formación de profesionales

1. Las Partes impartirán o reforzarán la formación adecuada de los profesionales pertinentes que traten con víctimas o autores de todos los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, en materia de prevención y detección de dicha violencia, igualdad entre mujeres y hombres, necesidades y derechos de las víctimas, así como sobre la manera de prevenir la victimización secundaria.

2. Las Partes fomentarán la inclusión en la formación a que se refiere el apartado 1 de una formación en materia de cooperación coordinada e interinstitucional con el fin de permitir una gestión global y adecuada de las directrices en los asuntos de violencia incluidos en el ámbito del presente Convenio.

Artículo 16 – Programas preventivos de intervención y tratamiento

1. Las Partes tomarán medidas legislativas u otras para crear o apoyar programas dirigidos a enseñar a quienes ejerzan la violencia doméstica a adoptar un comportamiento no violento en las relaciones interpersonales para prevenir nuevas violencias y cambiar los esquemas de comportamiento violentos.

2. Las Partes tomarán medidas legislativas u otras necesarias para crear o apoyar programas de tratamiento dirigidos a prevenir la reincidencia de los autores de delitos, en particular los autores de delitos de carácter sexual.

3. Al tomar las medidas mencionadas en los apartados 1 y 2, las Partes velarán por que la seguridad, el apoyo y los derechos humanos de las víctimas sean una prioridad y que, en su caso, se creen y apliquen esos programas en estrecha coordinación con los servicios especializados en el apoyo a las víctimas.

Artículo 17 – Participación del sector privado y los medios de comunicación

1. Las Partes animarán al sector privado, al sector de las tecnologías de la información y de la comunicación y a los medios de comunicación, respetando la libertad de expresión y su independencia, a participar en la elaboración y aplicación de políticas, así como a establecer líneas directrices y normas de autorregulación para prevenir la violencia contra las mujeres y reforzar el respeto de su dignidad.

2. Las Partes desarrollarán y promoverán, en cooperación con los actores del sector privado, las capacidades de niños, padres y educadores para hacer frente a un entorno de tecnologías de la información y de la comunicación que da acceso a contenidos degradantes de carácter sexual o violento que pueden ser nocivos.

Capítulo IV – Protección y apoyo

Artículo 18 – Obligaciones generales

1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para proteger a todas las víctimas contra cualquier nuevo acto de violencia.

2. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias, conforme a su derecho interno, para velar por que existan mecanismos adecuados para

poner en práctica una cooperación eficaz entre todos los organismos estatales pertinentes, incluidas las autoridades judiciales, los fiscales, las fuerzas y cuerpos de seguridad, las autoridades locales y regionales, así como las organizaciones no gubernamentales y las demás organizaciones o entidades pertinentes para la protección y el apoyo a las víctimas y testigos de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, remitiéndose incluso a los servicios de apoyo generales y especializados a que se refieren los artículos 20 y 22 del presente Convenio.

3. Las Partes velarán por que las medidas tomadas conforme al presente capítulo:

- se basen en una comprensión fundamentada en el género de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, y se concentren en los derechos humanos y la seguridad de la víctima;
- se basen en un enfoque integrado que tome en cuenta la relación entre las víctimas, los autores de los delitos, los niños y su entorno social más amplio;
- estén dirigidas a evitar la victimización secundaria;
- estén dirigidas a la autonomía e independencia económica de las mujeres víctimas de violencia;
- permitan, en su caso, el establecimiento de un conjunto de servicios de protección y apoyo en los mismos locales;
- respondan a las necesidades específicas de las personas vulnerables, incluso los hijos de las víctimas, y sean accesibles para ellos.

4. La prestación de servicios no debe depender de la voluntad de las víctimas de emprender acciones legales ni de testimoniar contra cualquier autor de delito.

5. Las Partes tomarán las medidas adecuadas para garantizar la protección consular u otra, y un apoyo a sus nacionales y a las demás víctimas que tengan derecho a la protección conforme a las obligaciones derivadas del derecho internacional.

Artículo 19 – Información

Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que las víctimas reciban una información adecuada y en el momento oportuno sobre los servicios de apoyo y las medidas legales disponibles en una lengua que comprendan.

Artículo 20 – Servicios de apoyo generales

1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que las víctimas tengan acceso a servicios que faciliten su restablecimiento.

Estas medidas deberían incluir, en caso necesario, servicios como el asesoramiento jurídico y psicológico, la asistencia financiera, los servicios de alojamiento, la educación, la formación y la asistencia en materia de búsqueda de empleo.

2. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que las víctimas tengan acceso a servicios de salud y servicios sociales, que los servicios dispongan de recursos adecuados y que los profesionales estén formados para proporcionar una asistencia a las víctimas y orientarlas hacia servicios adecuados.

Artículo 21 – Apoyo en materia de denuncias individuales/colectivas

Las Partes velarán por que las víctimas se beneficien de información sobre los mecanismos regionales e internacionales de demandas individuales/colectivas aplicables y del acceso a mecanismos. Las Partes promoverán la puesta a disposición de un apoyo sensible y consciente a las víctimas en la presentación de sus demandas.

Artículo 22 – Servicios de apoyo especializado

1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para suministrar y adecuar, según un reparto geográfico adecuado, servicios de apoyo especializado inmediatos, a corto o largo plazo, a toda víctima que haya sido objeto de cualquier acto de violencia incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

2. Las Partes suministrarán o adecuarán servicios de apoyo especializados para todas las mujeres víctimas de violencia y sus hijos.

Artículo 23 – Refugios

Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para permitir la creación de refugios apropiados, fácilmente accesibles y en número suficiente, para ofrecer alojamiento seguro a las víctimas, en particular las mujeres y sus hijos, y para ayudarlas de manera eficaz.

Artículo 24 – Guardias telefónicas

Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para establecer a nivel nacional guardias telefónicas gratuitas, accesibles las 24 horas del día, siete días por semana, para proporcionar a las personas que llamen, confidencialmente y respetando su anonimato, consejos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Artículo 25 – Apoyo a las víctimas de violencia sexual

Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para permitir la creación de centros de ayuda de emergencia para las víctimas de violaciones o de violencias sexuales, apropiados, fácilmente accesibles y en número suficiente, para realizarles un reconocimiento médico y médico forense, un apoyo vinculado al traumatismo y consejos.

Artículo 26 – Protección y apoyo a los niños testigos

1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que, en la oferta de servicios de protección y apoyo a las víctimas, se tengan en cuenta adecuadamente los derechos y necesidades de los niños testigos de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

2. Las medidas tomadas con arreglo al presente artículo incluirán los consejos psicosociales adaptados a la edad de los niños testigos de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio y tendrán en cuenta debidamente el interés superior del niño.

Artículo 27 – Denuncia

Las Partes tomarán las medidas necesarias para alentar a toda persona testigo de la comisión de cualquier acto de violencia incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, o que tenga serias razones para creer que se podría cometer algún acto o que hay riesgo de que se produzcan nuevos actos, para que lo denuncie a las organizaciones u autoridades competentes.

Artículo 28 – Denuncia por profesionales

Denuncia por profesionales Las Partes tomarán las medidas necesarias para que las normas de confidencialidad impuestas por sus legislaciones internas a ciertos profesionales no impidan, en condiciones apropiadas, hacer una denuncia a las organizaciones u autoridades competentes si tienen razones serias para creer que se ha cometido un acto grave de violencia incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio y que hay riesgo de que se produzcan nuevos actos graves de violencia.

Capítulo V – Derecho material

Artículo 29 – Acciones y recursos civiles

1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para proporcionar a las víctimas recursos civiles adecuados contra el autor del delito.

2. Con arreglo a los principios generales de derecho internacional, las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para proporcionar a las víctimas recursos civiles adecuados contra las autoridades estatales que hubieran incumplido su deber de tomar medidas preventivas o de protección necesarias dentro del límite de sus poderes.

Artículo 30 – Indemnización

1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que las víctimas tengan derecho a solicitar una indemnización por parte de los autores de todo delito previsto en el presente Convenio.

2. El Estado debería conceder una indemnización adecuada a quienes hayan sufrido graves daños contra su integridad física o a la salud, en la medida en que el perjuicio no esté cubierto por otras fuentes, en particular por el autor del delito, los seguros o los servicios sociales y médicos financiados por el Estado. Esto no impide a las Partes requerir al autor del delito el reembolso de la indemnización concedida, siempre que la seguridad de la víctima se tenga en cuenta de manera adecuada.

3. Las medidas tomadas con arreglo al apartado 2 deberán garantizar la concesión de la indemnización en un plazo razonable.

Artículo 31 – Custodia, derecho a visita y seguridad

1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que, en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos, se tengan en cuenta los incidentes de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

2. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que el ejercicio de ningún derecho de visita o custodia ponga en peligro los derechos y la seguridad de la víctima y de los niños.

Artículo 32 – Consecuencias civiles de los matrimonios forzosos

Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que los matrimonios contraídos recurriendo a la fuerza puedan ser anulables, anulados o disueltos sin que esto suponga para la víctima cargas económicas o administrativas excesivas.

Artículo 33 – Violencia psicológica

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de atentar gravemente contra la integridad psicológica de una persona mediante coacción o amenazas.

Artículo 34 – Acoso

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de adoptar, en varias ocasiones, un comportamiento amenazador contra otra persona que lleve a esta a temer por su seguridad.

Artículo 35 – Violencia física

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de ejercer actos de violencia física sobre otra persona.

Artículo 36 – Violencia sexual, incluida la violación

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa de modo intencionado:

- a. la penetración vaginal, anal u oral no consentida, con carácter sexual, del cuerpo de otra persona con cualquier parte del cuerpo o con un objeto;
- b. los demás actos de carácter sexual no consentidos sobre otra persona;
- c. el hecho de obligar a otra persona a prestarse a actos de carácter sexual no consentidos con un tercero.

2. El consentimiento debe prestarse voluntariamente como manifestación del libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes.

3. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las disposiciones del apartado 1 se apliquen también contra los cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, de conformidad con su derecho interno.

Artículo 37 – Matrimonios forzosos

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de obligar a un adulto o un menor a contraer matrimonio.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de engañar a un adulto o un menor para llevarlo al territorio de una Parte o de un Estado distinto a aquel en el que reside con la intención de obligarlo a contraer matrimonio.

Artículo 38 – Mutilaciones genitales femeninas

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa de modo intencionado:

- a la escisión, infibulación o cualquier otra mutilación de la totalidad o parte de los labios mayores, labios menores o clítoris de una mujer;
- b el hecho de obligar a una mujer a someterse a cualquiera de los actos enumerados en el punto a) o de proporcionarle los medios para dicho fin;
- c el hecho de incitar u obligar a una niña a someterse a cualquiera de los actos enumerados en el punto a) o de proporcionarle los medios para dicho fin.

Artículo 39 – Aborto y esterilización forzosos

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa de modo intencionado:

- a la práctica de un aborto a una mujer sin su consentimiento previo e informado;
- b el hecho de practicar una intervención quirúrgica que tenga por objeto o por resultado poner fin a la capacidad de una mujer de reproducirse de modo natural sin su consentimiento previo e informado o sin su entendimiento del procedimiento.

Artículo 40 – Acoso sexual

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sea castigado con sanciones penales u otro tipo de sanciones legales.

Artículo 41 – Asistencia o complicidad y tentativa

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando sea intencionada, la asistencia o la complicidad en la comisión de los delitos previstos en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 a y 39 del presente Convenio.
2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando sea intencionado, la tentativa de comisión de los delitos previstos en los artículos 35, 36, 37, 38 a y 39 del presente Convenio.

Artículo 42 – Justificación inaceptable de los delitos penales, incluidos los delitos cometidos supuestamente en nombre del “honor”

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para garantizar que, en los procedimientos penales abiertos por la comisión de uno de los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, no se considere a la cultura, la costumbre, la religión, la tradición o el supuesto “honor” como justificación de dichos actos. Ello abarca, en especial, las alegaciones según las cuales la víctima habría transgredido las normas o costumbres culturales, religiosas, sociales o tradicionales relativas a un comportamiento apropiado.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que la incitación hecha por cualquier persona a un menor para que cometa cualquiera de los actos mencionados en el apartado 1 no disminuya la responsabilidad penal de dicha persona en relación con los actos cometidos.

Artículo 43 – Sanción de los delitos penales

Los delitos previstos en el presente Convenio se sancionarán con independencia de la relación existente entre la víctima y el autor del delito.

Artículo 44 – Competencia

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para establecer su competencia con respecto a cualquiera de los delitos previstos en el presente Convenio cuando el delito sea cometido:

- a. en su territorio; o
- b. a bordo de un buque que enarbole su pabellón; o
- c. a bordo de una aeronave matriculada de conformidad con sus leyes internas; o
- d. por uno de sus nacionales; o
- e. por una persona que tenga su residencia habitual en su territorio.

2. Las Partes se esforzarán por adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para establecer su competencia con respecto a cualquiera de los delitos previstos en el presente Convenio cuando la víctima del delito sea uno de sus nacionales o una persona con residencia habitual en su territorio.

3. A efectos de la persecución de los delitos previstos en los artículos 36, 37, 38 y 39 del presente Convenio, las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que su competencia no esté subordinada a la

condición de que los hechos también estén tipificados en el territorio en el que se hayan cometido.

4. A efectos de la persecución de los delitos previstos en los artículos 36, 37, 38 y 39 del presente Convenio, las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que su competencia con respecto a los puntos d y e del apartado 1 no esté subordinada a la condición de que la apertura de diligencias venga precedida de una demanda de la víctima o de una denuncia del Estado del lugar en el que el delito haya sido cometido.

5. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para establecer su competencia con respecto a cualquiera de los delitos previstos en el presente Convenio en los casos en los que el presunto autor se encuentre presente en su territorio y no pueda ser extraditado a otro Estado Parte únicamente por razón de su nacionalidad.

6. Cuando varias Partes reivindiquen su competencia con respecto a un presunto delito de los previstos en el presente Convenio, las Partes en cuestión se pondrán de acuerdo, en su caso, a efectos de determinar aquella que se encuentre en mejor situación de tramitar las diligencias.

7. Sin perjuicio de las normas generales de derecho internacional, el presente Convenio no excluye ninguna competencia penal ejercida por una Parte de conformidad con su legislación interna.

Artículo 45 – Sanciones y medidas

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que los delitos previstos en el presente Convenio sean castigados con sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, según su gravedad. Estas incluirán, en su caso, las penas privativas de libertad que pueden dar lugar a la extradición.

2. Las Partes podrán adoptar otras medidas en relación con los autores de los delitos, tales como:

- el seguimiento o la vigilancia de la persona condenada;
- la pérdida de sus derechos dimanantes de la patria potestad si el interés superior del menor, que puede incluir la seguridad de la víctima, no se puede garantizar de ninguna otra forma.

Artículo 46 – Circunstancias agravantes

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las circunstancias que se expresan a continuación, siempre que no sean de por sí elementos constitutivos del delito, de conformidad con las disposiciones

aplicables de su derecho interno, puedan ser tomadas en consideración como circunstancias agravantes en el momento de la determinación de las penas correspondientes a los delitos previstos en el presente Convenio:

- a. que el delito se haya cometido contra un cónyuge o pareja de hecho actual o antiguo, de conformidad con el derecho interno, por un miembro de la familia, una persona que conviva con la víctima o una persona que abuse de su autoridad;
- b. que el delito, o los delitos conexos, se haya cometido de forma reiterada;
- c. que el delito se haya cometido contra una persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad por la concurrencia de particulares circunstancias;
- d. que el delito se haya cometido contra o en presencia de un menor;
- e. que el delito se haya cometido por dos o más personas actuando conjuntamente;
- f. que el delito haya sido precedido o se haya acompañado de una violencia de extrema gravedad;
- g. que el delito se haya cometido mediante la utilización o la amenaza de un arma;
- h. que el delito haya provocado graves daños físicos o psicológicos a la víctima;
- i. que el autor haya sido condenado anteriormente por hechos de similar naturaleza.

Artículo 47 – Condenas en otra Parte

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para considerar la posibilidad de tener en cuenta, en el marco de la apreciación de la pena, las condenas firmes dictadas en otra de las Partes por los delitos previstos en el presente Convenio.

Artículo 48 – Prohibición de modos alternativos obligatorios de resolución de conflictos o imposición de condenas.

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para prohibir los modos alternativos obligatorios de resolución de conflictos, incluidas la mediación y la conciliación, en lo que respecta a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que, en el caso de que se condene al pago de una multa, se tenga

debidamente en cuenta la capacidad del autor del delito para hacer frente a las obligaciones económicas que tenga contraídas con la víctima.

Capítulo VI – Investigación, procedimientos, derecho procesal y medidas de protección.

Artículo 49 – Obligaciones generales

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que la investigación y los procedimientos judiciales relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio se lleven a cabo sin demoras injustificadas, sin perjuicio del derecho de la víctima a todas las fases del proceso penal.
2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias, de conformidad con los principios fundamentales de los derechos humanos y teniendo en cuenta la perspectiva de género en este tipo de violencia, para garantizar una investigación y un procedimiento efectivos por los delitos previstos en el presente Convenio.

Artículo 50 – Respuesta inmediata, prevención y protección

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes respondan de forma rápida y eficaz a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio ofreciendo protección adecuada e inmediata a las víctimas.
2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes tomen de forma rápida y adecuada medidas de prevención y protección frente a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, incluidas las medidas operativas preventivas y la recogida de pruebas.

Artículo 51 – Valoración y gestión de riesgos

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que todas las autoridades pertinentes puedan llevar a cabo una valoración del riesgo de letalidad, de la gravedad de la situación y del riesgo de reincidencia de la violencia a efectos de gestionar el riesgo y garantizar, en su caso, la coordinación de la seguridad y el apoyo.
2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que la valoración mencionada en el apartado 1 tenga debidamente en cuenta, en todas las fases de la investigación y de la aplicación de las medidas de

protección, el hecho de que el autor de actos de violencia incluidos en el campo de aplicación del presente Convenio posea o tenga acceso a armas de fuego.

Artículo 52 – Órdenes urgentes de prohibición

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las autoridades competentes dispongan de la facultad de ordenar, en situaciones de peligro inmediato, que el autor del acto de violencia doméstica abandone la residencia de la víctima o de la persona en peligro por un periodo de tiempo determinado y de prohibir que el autor entre en el domicilio de la víctima o de la persona en peligro o contacte con ella. Las medidas adoptadas de conformidad con el presente artículo deberán dar prioridad a la seguridad de las víctimas o personas en peligro.

Artículo 53 – Mandamientos u órdenes de protección

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las víctimas de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio puedan beneficiarse de mandamientos u órdenes de protección adecuados.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que los mandamientos u órdenes de protección mencionados en el apartado 1:

- ofrezcan una protección inmediata y no supongan una carga económica o administrativa excesiva para la víctima;
- tengan efecto por un periodo determinado o hasta su modificación o revocación;
- en su caso, se dicten sin audiencia a la otra parte y con efecto inmediato;
- puedan disponerse de forma independiente o acumulable a otros procedimientos judiciales,
- puedan introducirse en procesos judiciales subsiguientes.

3. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que los mandamientos u órdenes de protección dictados de conformidad con el apartado 1 sean objeto de sanciones legales, efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Artículo 54 – Investigación y pruebas

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que en cualquier procedimiento, civil o penal, las pruebas relativas a los antecedentes sexuales y al comportamiento de la víctima no sean admitidas salvo que sea pertinente y necesario.

Artículo 55 – Procedimientos ex parte y ex officio

1. Las Partes velarán por que las investigaciones o procedimientos relativos a los delitos previstos en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del presente Convenio no dependan totalmente de una denuncia o demanda de la víctima cuando el delito se hubiera cometido, en parte o en su totalidad, en su territorio, y por que el procedimiento pueda continuar su tramitación incluso cuando la víctima se retracte o retire su denuncia.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para garantizar, de acuerdo con las condiciones previstas en su derecho interno, la posibilidad de que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los consejeros especializados en violencia doméstica puedan asistir y/o apoyar a las víctimas, a petición de estas, a lo largo de las investigaciones y procedimientos judiciales relativos a los delitos previstos en el presente Convenio.

Artículo 56 – Medidas de protección

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarios para proteger los derechos e intereses de las víctimas, incluidas sus necesidades específicas cuando actúen en calidad de testigos, en todas las fases de las investigaciones y procedimientos judiciales, en especial:

- a velando por que tanto ellas como sus familiares y testigos de cargo estén al amparo de los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización;
- b velando por que las víctimas sean informadas, al menos en los casos en que las víctimas y sus familiares podrían estar en peligro, cuando el autor del delito se evada o salga en libertad de forma temporal o definitiva;
- c manteniéndolas informadas, según las condiciones establecidas en su derecho interno, de sus derechos y de los servicios existentes a su disposición, así como del curso dado a su demanda, de los cargos imputados, del desarrollo general de la investigación o del procedimiento y de su papel en el mismo, y de la resolución recaída;
- d dando a las víctimas, de conformidad con las normas procedimentales de su derecho interno, la posibilidad de ser oídas, de presentar elementos de prueba y de exponer sus puntos de vista, necesidades y preocupaciones, directamente o a través de un intermediario, y de que estos sean examinados;
- e proporcionando a las víctimas una asistencia adecuada para que sus derechos e intereses sean debidamente expuestos y considerados;

- f velando por que se puedan adoptar medidas para proteger la vida privada y la imagen de la víctima;
- g velando por que, siempre que sea posible, se evite el contacto entre las víctimas y los autores de los delitos en la sede de los tribunales o de los locales de las fuerzas y cuerpos de seguridad;
- h proporcionando a las víctimas intérpretes independientes y competentes, cuando las víctimas sean parte en el procedimiento o cuando aporten elementos de prueba;
- i permitiendo a las víctimas declarar ante el tribunal, de conformidad con las normas de su derecho interno, sin estar presente, o al menos sin que el presunto autor del delito esté presente, especialmente recurriendo a las tecnologías de la comunicación adecuadas, si se dispone de ellas.

2. Se deberán disponer, en su caso, medidas de protección específicas que tengan en consideración el interés superior del menor que haya sido víctima y testigo de actos de violencia contra la mujer y de violencia doméstica.

Artículo 57 – Asistencia jurídica

Las Partes velarán por que las víctimas tengan derecho a asistencia jurídica y ayuda legal gratuita según las condiciones previstas en su derecho interno.

Artículo 58 – Prescripción

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias a efectos de que el plazo de prescripción para instar un procedimiento relativo a los delitos previstos en los artículos 36, 37, 38 y 39 del presente Convenio tenga una duración suficiente y proporcional a la gravedad del delito de que se trate, a fin de permitir la tramitación eficaz del procedimiento, después de que la víctima haya adquirido la mayoría de edad.

Capítulo VII – Migración y asilo

Artículo 59 – Estatuto de residente

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para garantizar que se conceda a las víctimas, cuyo estatuto de residente dependa del de su cónyuge o de su pareja de hecho, de conformidad con su derecho interno, previa petición, un permiso de residencia autónomo, en el caso de disolución del matrimonio o de la relación, en situaciones particularmente difíciles, con independencia de la duración del matrimonio o de la relación. Las condiciones relativas a la concesión y a la duración del permiso de residencia autónomo se establecerán de conformidad con el derecho interno.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las víctimas puedan obtener la suspensión de los procedimientos de expulsión iniciados por causa de que su estatuto de residente dependa del de su cónyuge o de su pareja de hecho, de conformidad con su derecho interno, con el fin de permitirles solicitar un permiso de residencia autónomo. Las Partes expedirán un permiso de residencia renovable a las víctimas, en al menos una de las situaciones siguientes:

- a cuando la autoridad competente considere que su estancia es necesaria con respecto a su situación personal;
- b cuando la autoridad competente considere que su estancia es necesaria a los fines de cooperación con las autoridades competentes en el marco de una investigación o de procedimientos penales.

3. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las víctimas de matrimonios forzados llevadas a otro país a fines de celebración de dichos matrimonios, y que pierdan, en consecuencia su estatuto de residente en el país en que residan habitualmente, puedan recuperar este estatuto.

Artículo 60 – Solicitudes de asilo basadas en el género

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que la violencia contra las mujeres basada en el género pueda reconocerse como una forma de persecución en el sentido del artículo 1, A (2) del Convenio, relativo al estatuto de los refugiados de 1951 y como una forma de daño grave que da lugar a una protección complementaria o subsidiaria.

2. Las Partes velarán por la aplicación a cada uno de los motivos del Convenio de una interpretación sensible con respecto al género y por que los solicitantes de asilo puedan obtener el estatuto de refugiado en los casos en que haya quedado establecido que el riesgo de persecución está basado en uno o varios de esos motivos, conforme a los instrumentos pertinentes aplicables.

3. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para desarrollar procedimientos de acogida sensibles al género y servicios de apoyo a los solicitantes de asilo, así como directrices basadas en el género y procedimientos de asilo sensibles al género, incluidos los relativos a la obtención del estatuto de refugiado y a la solicitud de protección internacional.

Artículo 61 – La no devolución

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para respetar el principio de no devolución, conforme a las obligaciones existentes derivadas del derecho internacional.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las víctimas de violencia contra las mujeres necesitadas de protección, con independencia de su condición o de su lugar de residencia, no puedan ser devueltas en circunstancia alguna a un país en el que su vida pudiera estar en peligro o en el que pudieran ser víctimas de tortura o de tratos o daños inhumanos o degradantes.

Capítulo VIII – Cooperación internacional

Artículo 62 – Principios generales

1. Las Partes cooperarán para celebrar acuerdos, conforme a las disposiciones del presente Convenio y en aplicación de los instrumentos internacionales y regionales pertinentes, relativos a la cooperación en materia civil y penal, basados en legislaciones uniformes o recíprocas y en su derecho interno, en la medida más amplia posible, a los fines de:

- a prevenir, combatir y perseguir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio;
- b proteger y asistir a las víctimas;
- c llevar a cabo investigaciones o procedimientos en relación con los delitos establecidos en virtud del presente Convenio;
- d aplicar las sentencias civiles y penales pertinentes dictadas por las autoridades judiciales de las Partes, incluidas las órdenes de protección.

2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las víctimas de un delito establecido conforme al presente Convenio y que haya sido cometido en el territorio de una Parte distinta de aquel del que ellas sean residentes, puedan presentar denuncia ante las autoridades competentes de su Estado de residencia.

3. En el caso de que una Parte que subordina la asistencia judicial en materia penal, la extradición o la ejecución de sentencias civiles o penales dictadas por otra de las Partes en el presente Convenio a la existencia de un tratado, recibe una solicitud en relación con esta cooperación en materia judicial de una Parte con la que no tenga firmado un tratado de ese tipo, podrá considerar al presente Convenio como base legal para la asistencia judicial penal, la extradición, o la ejecución de sentencias civiles o penales dictadas por otra de las Partes en el presente Convenio con respecto a los delitos establecidos de conformidad con el presente Convenio.

4. Las Partes se esforzarán por incluir, cuando proceda, la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, dentro

de los programas de asistencia al desarrollo elaborados a favor de terceros Estados, incluida la celebración de acuerdos bilaterales y multilaterales con terceros Estados destinados a facilitar la protección de las víctimas, conforme al apartado 5 del artículo 18.

Artículo 63 – Medidas relativas a las personas en situación de riesgo

Cuando una de las Partes, sobre la base de la información que posea, tenga serios motivos para creer que una persona corre el riesgo de quedar sometida de modo inmediato en el territorio de otra Parte a uno de los actos de violencia a que se refieren los artículos 36, 37, 38 y 39 del presente Convenio, se anima a la Parte que disponga de la información a transmitirla sin demora a la otra Parte con el fin de asegurarse de que se toman las medidas protección apropiadas. Esta información deberá contener, en su caso, indicaciones acerca de las disposiciones de protección existentes a favor de la persona en peligro.

Artículo 64 – Información

1. La Parte requerida deberá informar rápidamente a la Parte requirente del resultado final de la acción ejercida, de conformidad con el presente capítulo. La Parte requerida deberá informar igualmente con rapidez a la Parte requirente de todas las circunstancias que puedan hacer imposible la ejecución de la acción contemplada o que puedan retrasarla de manera significativa.
2. Cualquier Parte podrá transferir a otra Parte, dentro del límite de las normas establecidas por su legislación interna, y sin necesidad de petición previa, las informaciones obtenidas en el marco de sus propias investigaciones cuando considere que la divulgación de tales informaciones puede ayudar a la Parte que las reciba a prevenir los delitos establecidos en virtud del presente Convenio, o a entablar o perseguir las investigaciones o los procedimientos relativos a tales delitos, o que podría desembocar en una solicitud de cooperación formulada por dicha Parte conforme al presente capítulo.
3. La Parte que reciba cualquier información de conformidad con el apartado 2 deberá transmitirla a sus autoridades competentes de manera que puedan entablarse procedimientos cuando se consideren adecuados, o que dicha información pueda ser tomada en consideración en los procedimientos civiles y penales pertinentes.

Artículo 65 – Protección de datos

Los datos personales se conservarán y utilizarán conforme a las obligaciones contraídas por las Partes en el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (STE n° 108).

Capítulo IX – Mecanismo de seguimiento

Artículo 66 – Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica

1. El Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (en lo sucesivo denominado “GREVIO”) se hará cargo de velar por la aplicación del presente Convenio por las Partes.
2. El GREVIO estará compuesto por 10 miembros como mínimo y un máximo de 15 miembros, debiendo tomarse en consideración una participación equilibrada entre mujeres y hombres y una distribución geográficamente equilibrada, así como la participación multidisciplinaria de expertos. Sus miembros serán elegidos por el Comité de las Partes entre los candidatos designados por las Partes, por un mandato de cuatro años, prorrogables una sola vez, y de entre los nacionales de las Partes.
3. La elección inicial de 10 miembros será organizada dentro del plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. La elección de 5 miembros adicionales se organizará tras producirse la vigésimo quinta ratificación o adhesión.
4. La elección de los miembros del GREVIO se basará en los principios siguientes:
 - a serán elegidos conforme a un procedimiento transparente de entre personalidades de alta moralidad conocidas por su competencia en materia de derechos humanos, igualdad entre mujeres y hombres, violencia contra la mujer y violencia doméstica, o en asistencia y protección a las víctimas, o que tengan una experiencia profesional reconocida en los ámbitos incluidos en el presente Convenio;
 - b el GREVIO no podrá incluir más de un nacional del mismo Estado; deberían representar a los principales sistemas jurídicos;
 - d deberían representar a los actores e instancias pertinentes en el ámbito de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica;
 - e participarán en concepto individual, siendo independientes e imparciales en el ejercicio de sus mandatos y estando disponibles para desempeñar sus funciones de manera efectiva.
5. El procedimiento de elección de los miembros del GREVIO será establecido por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, previa consulta y consentimiento unánime de las Partes, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

6. El GREVIO adoptará su propio reglamento interno.
7. Los miembros del GREVIO y los demás miembros de las delegaciones encargadas de efectuar las visitas a los países, gozarán, conforme al modo establecido en los apartados 9 y 14 del artículo 68, de los privilegios e inmunidades previstos por el anejo al presente Convenio.

Artículo 67 – Comité de las Partes

1. El Comité de las Partes estará compuesto por representantes de las Partes en el Convenio.
2. El Comité de las Partes será convocado por el Secretario General del Consejo de Europa. Su primera reunión deberá celebrarse en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Convenio con el fin de elegir a los miembros del GREVIO. Posteriormente, se reunirá a solicitud de un tercio de las Partes, o del Presidente del Comité de las Partes o del Secretario General.
3. El Comité de las Partes adoptará su propio reglamento interno.

Artículo 68 – Procedimiento

1. Las Partes presentarán al Secretario General del Consejo de Europa, basándose en un cuestionario preparado por el GREVIO, un informe sobre las medidas de tipo legislativo y de otro tipo que hagan efectivas las disposiciones del presente Convenio, para su examen por el GREVIO.
2. El GREVIO examinará el informe que se le someta de conformidad con el apartado 1 juntamente con los representantes de la Parte de que se trate.
3. El procedimiento de evaluación posterior se dividirá en ciclos cuya duración será determinada por el GREVIO. Al inicio de cada ciclo, el GREVIO seleccionará las disposiciones particulares sobre las que las va a tratar el procedimiento de evaluación y enviará un cuestionario.
4. El GREVIO determinará los medios apropiados para proceder a dicha evaluación. En particular, podrá adoptar un cuestionario para cada uno de los ciclos que servirá de base para la evaluación de su aplicación por las Partes. Este cuestionario será enviado a todas las Partes. Las Partes responderán al mismo, así como a cualquier otra información que les pida el GREVIO.
5. El GREVIO podrá recibir informaciones relativas a la aplicación del Convenio de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, así como de instituciones nacionales de protección de derechos humanos.
6. El GREVIO tomará debidamente en consideración las informaciones existentes de que se disponga en otros instrumentos y organizaciones

regionales e internacionales en los ámbitos incluidos en el campo de aplicación del presente Convenio.

7. En el momento de adoptar el cuestionario para cada ciclo de evaluación, el GREVIO tomará debidamente en consideración la recopilación de los datos y las investigaciones existentes en las Partes, tal como se indica en el artículo 11 del presente Convenio.

8. El GREVIO podrá recibir informaciones relativas a la aplicación del Convenio por parte del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, la Asamblea parlamentaria y otros organismos especializados pertinentes del Consejo de Europa, así como los establecidos por otros instrumentos internacionales. Las denuncias presentadas ante estos organismos y los resultados derivados de las mismas serán puestos a disposición del GREVIO.

9. El GREVIO podrá organizar visitas a los países de que se trate de manera subsidiaria, en cooperación con las autoridades nacionales y con asistencia de expertos nacionales independientes, en el caso de que las informaciones recibidas resulten ser insuficientes o en los casos previstos en el apartado 14. En esas visitas, el GREVIO podrá estar asistido por especialistas en áreas específicas.

10. El GREVIO elaborará un proyecto de informe que contenga sus análisis en relación con la aplicación de las disposiciones de que trata el procedimiento de evaluación, así como las sugerencias y propuestas relativas al modo en que la Parte de que se trate pueda tratar los problemas definidos. Se dará traslado del proyecto de informe a la Parte objeto de la evaluación para que aporte sus comentarios. Estos serán tomados en consideración por el GREVIO cuando apruebe su informe.

11. Sobre la base de todas las informaciones recibidas y los comentarios de las Partes, el GREVIO aprobará su informe y conclusiones en relación con las medidas adoptadas por la Parte de que se trate para aplicar las disposiciones del presente Convenio. Este informe y sus conclusiones se reenviarán a la Parte afectada y al Comité de las Partes. El informe y las conclusiones del GREVIO se harán públicos desde el momento en que se adopten, junto con los comentarios que pueda ofrecer la Parte afectada.

12. Dejando a salvo el procedimiento previsto en los apartados 1 a 8, el Comité de las Partes podrá adoptar, basándose en el informe y las conclusiones del GREVIO, recomendaciones dirigidas a dicha Parte (a) en relación con las medidas que deban adoptarse para poner en práctica las conclusiones del GREVIO, fijando una fecha si ello fuera necesario para la presentación de informaciones acerca de su aplicación, y (b) que tengan

como objetivo promover la cooperación con dicha Parte con el fin de aplicar el presente Convenio de manera satisfactoria.

13. En el caso de que el GREVIO reciba informaciones fiables que indiquen una situación en la que existan problemas que requieren una atención inmediata con el fin de prevenir o limitar la extensión y el número de violaciones graves del Convenio, podrá solicitar que se le someta con urgencia un informe especial relativo a las medidas adoptadas para prevenir un tipo de violencia grave, extendida o concomitante, contra las mujeres.

14. El GREVIO podrá designar, teniendo en cuenta las informaciones que le proporcione la Parte afectada, así como cualquier otra información fiable disponible, a uno o varios de sus miembros para que lleven a cabo una investigación y presenten de modo urgente un informe al GREVIO. Cuando se considere necesario y previo acuerdo con esa Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

15. Una vez examinadas las conclusiones relativas a la investigación mencionada en el apartado 14, el GREVIO transmitirá dichas conclusiones a la Parte de que se trate y, en su caso, al Comité de las Partes y al Comité de Ministros del Consejo de Europa con cualquier otro comentario y recomendación.

Artículo 69 – Recomendaciones generales

El GREVIO podrá adoptar, cuando proceda, recomendaciones generales acerca de la aplicación del presente Convenio.

Artículo 70 – Participación de los parlamentos en el seguimiento

1. Los parlamentos nacionales quedan invitados a participar en el seguimiento de las medidas adoptadas para la aplicación del presente Convenio.
2. Las Partes someterán los informes del GREVIO a sus parlamentos nacionales.
3. Se invita a Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa a hacer balance, con regularidad, de la aplicación del presente Convenio.

Capítulo X – Relación con otros instrumentos internacionales

Artículo 71 – Relación con otros instrumentos internacionales

1. El presente Convenio no afectará a las obligaciones derivadas de otros instrumentos internacionales en los que las Partes en el presente Convenio sean o serán Partes y que contengan disposiciones relativas a las materias que abarca el presente Convenio.

2. Las Partes en el presente Convenio podrán celebrar entre ellas acuerdos bilaterales o multilaterales en relación con las cuestiones reguladas por el presente Convenio, a los fines de completar o reforzar sus disposiciones o de facilitar la aplicación de los principios que el mismo consagra.

Capítulo XI – Enmiendas al Convenio

Artículo 72 – Enmiendas

1. Toda enmienda al presente Convenio propuesta por una Parte deberá ser comunicada al Secretario General del Consejo de Europa quien se encargará de transmitirla a los Estados Miembros del Consejo de Europa, a cualquier otro signatario, a toda Parte, a la Unión Europea o a cualquier Estado invitado a firmar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, así como a cualquier otro Estado invitado a adherirse al presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.

2. El Comité de Ministros del Consejo de Europa examinará la enmienda propuesta y podrá aprobar dicha enmienda conforme a la mayoría prevista en el artículo 20.d del Estatuto del Consejo de Europa, una vez consultadas las Partes en el Convenio que no sean miembros del Consejo de Europa.

3. El texto de toda enmienda aprobada por el Comité de Ministros conforme al apartado 2 se comunicará a las Partes, para su aceptación.

4. Toda enmienda adoptada de conformidad con el apartado 2 entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de un mes después de la fecha en que todas las Partes hayan informado al Secretario General de su aceptación.

Capítulo XII – Cláusulas finales

Artículo 73 – Efectos del Convenio

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a las disposiciones de la legislación interna ni a las de otros instrumentos internacionales vinculantes vigentes o que puedan entrar en vigor y en cuya aplicación se reconozcan o puedan ser reconocidos a las personas derechos más favorables en materia de prevención y de lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

Artículo 74 – Solución de controversias

1. En caso de cualquier divergencia en torno a la aplicación o la interpretación de las disposiciones del presente Convenio las Partes deberán tratar de encontrar su solución, ante todo, por medio de negociación, conciliación

o arbitraje, o por cualquier otro medio de solución pacífica aceptado conjuntamente por las mismas.

2. El Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá establecer procedimientos de solución que puedan ser utilizados por las Partes en un litigio, en el caso de que estas consientan su aplicación.

Artículo 75 – Firma y entrada en vigor

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados Miembros del Consejo de Europa, los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración, y de la Unión Europea.

2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

3. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses a partir de la fecha en que diez signatarios, al menos ocho de los cuales sean Estados miembros del Consejo de Europa, hayan expresado su consentimiento a quedar vinculados por el Convenio de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.

4. En el caso de que un Estado de los que hace referencia el apartado 1, o la Unión Europea, expresa con posterioridad su consentimiento en quedar vinculado por el Convenio, este entrará en vigor con respecto al mismo el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses a partir de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 76 – Adhesión al Convenio

1. Después de la entrada en vigor del presente Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, podrá invitar, previa consulta con las Partes del presente Convenio y después de haber obtenido su consentimiento unánime, a cualquier Estado no miembro del Consejo de Europa que no haya participado en la elaboración del Convenio, a adherirse al mismo mediante una decisión tomada por la mayoría prevista en el artículo 20.d, del Estatuto del Consejo de Europa, y con el voto unánime de los representantes de los Estados Contratantes con derecho a formar parte del Comité de Ministros.

2. Con respecto de cualquier Estado que se adhiera, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses a partir de la fecha del depósito del instrumento de adhesión en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 77 – Aplicación territorial

1. Cualquier Estado, o la Unión Europea, podrá designar, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el territorio o territorios a los que se aplicará el presente Convenio.
2. Toda Parte podrá ampliar, en fecha posterior y mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, la aplicación del presente Convenio a cualquier otro territorio expresado en la declaración de cuyas relaciones internacionales sea responsable o en cuyo nombre esté autorizado para comprometerse. Con respecto a dicho territorio, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de dicha declaración por el Secretario General.
3. Toda declaración formulada en virtud de los dos apartados anteriores podrá ser retirada, respecto de cualquier territorio designado en dicha declaración, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. La retirada surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses desde la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 78 – Reservas

1. No podrá formularse ninguna reserva a las disposiciones del presente Convenio, a excepción de las previstas en los apartados 2 y 3.
2. Todo Estado o la Unión Europea podrá precisar, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que se reserva el derecho a no aplicar, o a aplicar únicamente en casos o condiciones específicas, las disposiciones establecidas en:
 - el apartado 2 del artículo 30;
 - los apartados 1e, 3 y 4 del artículo 44;
 - el apartado 1 del artículo 55, en lo que concierne al artículo 35 con respecto a los delitos de menor importancia;
 - el artículo 58 en lo que se refiere a los artículos 37, 38 y 39;
 - el artículo 59.
3. Cualquier Estado o la Unión Europea podrá precisar, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que se reserva el derecho a prever sanciones no penales, en lugar de sanciones penales, con respecto a las conductas indicadas en los artículos 33 y 34.

4. Cualquier Parte podrá retirar total o parcialmente una reserva mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. Esta declaración surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 79 – Validez y examen de las reservas

1. Las reservas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 78, tendrán validez durante cinco años a partir del primer día de la entrada en vigor del Convenio con respecto a la Parte de que se trate. No obstante, dichas reservas podrán prorrogarse por plazos de igual duración.

2. Dieciocho meses de la expiración de la reserva, el Secretario General del Consejo de Europa informará a la Parte de que se trate de dicha expiración. Tres meses antes de la fecha de expiración, la Parte notificará al Secretario General su intención de mantener, modificar o de retirar la reserva. En caso contrario, el Secretario General informará a esa Parte de que su reserva queda prorrogada automáticamente por un plazo de seis meses. En el caso de que la Parte de que se trate no notifique su decisión de mantener o modificar sus reservas antes de expirar dicho plazo, la reserva o las reservas se considerarán caducadas.

3. Cuando una de las Partes formule una reserva conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 78, deberá dar explicaciones al GREVIO, con anterioridad a su prórroga o cuando sea requerida para ello, sobre los motivos que justifican su mantenimiento.

Artículo 80 – Denuncia

1. Toda Parte podrá denunciar en cualquier momento el presente Convenio dirigiendo una notificación al Secretario General del Consejo de Europa.

2. Dicha denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo 81 – Notificaciones

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados Miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros del Consejo de Europa que hayan participado en la elaboración del presente Convenio, a cualquier signatario, a toda Parte, a la Unión Europea y a cualquier Estado invitado a adherirse al presente Convenio:

- a toda firma;
- b el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

- c cualquier fecha de entrada en vigor del presente Convenio de conformidad con los artículos 75 y 76;
- d toda enmienda adoptada de conformidad con el artículo 72, así como la fecha de entrada en vigor de dicha enmienda;
- e toda reserva y toda retirada de reservas efectuadas en aplicación del artículo 78;
- f toda denuncia hecha en virtud de lo dispuesto en el artículo 80;
- g cualquier otro acto, notificación o comunicación que se refieran al presente Convenio.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en [Estambul], el [11 de mayo de 2011], en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa transmitirá copias certificadas conformes a cada Estado Miembro del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que hayan participado en la elaboración del presente Convenio, a la Unión Europea y a cualquier Estado invitado a adherirse al presente Convenio.

Anexo 3

Lecturas y recursos complementarios

Fuentes seleccionadas del Consejo de Europa

Textos de la APCE que hacen referencia al Convenio de Estambul

[Resolución 2289 \(2019\)](#) sobre el Convenio de Estambul sobre la violencia contra las mujeres: logros y desafíos, informe elaborado por la Sra. Zita Gurmai, relatora del Comité de Igualdad y No Discriminación, [Doc. 14908](#)

[Resolución 2233 \(2018\)](#) sobre el matrimonio forzado en Europa, informe elaborado por la Sra. Béatrice Fresko-Rolfo (Mónaco, ALDE), relatora del Comité de Igualdad y No Discriminación, [Doc. 14574](#)

[Resolución 2177 \(2017\)](#) sobre poner fin a la violencia sexual y al acoso de las mujeres en el espacio público, informe de la Sra. Françoise Hetto-Gaasch (Luxemburgo, PPE/CD), relatora del Comité de Igualdad y No Discriminación, [Doc. 14337](#)

[Resolución 2159 \(2017\)](#) sobre la protección de las mujeres y niñas refugiadas contra la violencia de género, informe elaborado por la Sra. Gisela Wurm (Austria, SOC), relatora del Comité de Igualdad y No Discriminación, [Doc. 14284](#)

[Resolución 2135 \(2016\)](#) sobre la mutilación genital femenina en Europa, informe elaborado por la Sra. Béatrice Fresko-Rolfo (Mónaco, ALDE), relatora del Comité de Igualdad y No Discriminación, [Doc. 14135](#)

[Resolución 2101 \(2016\)](#) sobre la recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres, informe elaborado por la Sra. Maria Edera Spadon (Italia, NR), relatora del Comité de Igualdad y No Discriminación, [Doc. 13988](#)

[Resolución 2093 \(2016\)](#) sobre los recientes ataques contra las mujeres: la necesidad de presentar información veraz y una respuesta integral, informe elaborado por Jonas Gunnarsson (Suecia, SOC), relator del Comité de Igualdad y No Discriminación, [Doc. 13961](#)

[Resolución 2084 \(2015\)](#) sobre la promoción de las mejores prácticas para abordar la violencia contra las mujeres, informe elaborado por la Sra. Sahiba Gafarova (Azerbaiyán, EC), relatora del Comité de Igualdad y No Discriminación, [Doc. 13914](#)

[Resolución 1963 \(2013\)](#) y [Recomendación 2030 \(2013\)](#) y la respuesta del Comité de Ministros a esta última ([Doc. 13504](#)) sobre la violencia contra las mujeres en Europa, informe elaborado por el Sr. José Mendes Bota (Portugal, PPE/CD), relator del Comité de Igualdad y No Discriminación, [Doc. 13349](#)

[Resolución 1962 \(2013\)](#) sobre el acoso, informe elaborado por la Sra. Gisela Wurm (Austria, SOC), relatora del Comité de Igualdad y No Discriminación, [Doc. 13336](#)

[Resolución 1861 \(2012\)](#) sobre la promoción del Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, informe elaborado por el Sr. José Mendes Bota (Portugal, PPE/CD), relator del Comité de Igualdad y No Discriminación, [Doc. 12810](#)

[Dictamen 280 \(2011\)](#) sobre el Proyecto del Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, informe elaborado por el Sr. José Mendes Bota (Portugal, PPE/CD), relator del Comité de Igualdad y No Discriminación, [Doc. 12530](#)

[Resolución 1691 \(2009\)](#) y [Recomendación 1887 \(2009\)](#) sobre la violación de mujeres, en particular la violación conyugal, informe de la Sra. Marlene Rupprecht (Alemania, SOC), relatora del (antiguo) Comité Paritario para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, [Doc. 12013](#)

[Resolución 1654 \(2009\)](#) y [Recomendación 1861 \(2009\)](#) sobre feminicidios, informe elaborado por la Sra. Lydie Err (Luxemburgo, SOC), relatora del (antiguo) Comité Paritario para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, [Doc. 11781](#)

[Resolución 1635 \(2008\)](#) y [Recomendación 1847 \(2008\)](#) “Combatir la violencia contra las mujeres: hacia una convención del Consejo de Europa”, informe elaborado por el Sr. José Mendes Bota (Portugal, PPE/CD), relator del (antiguo) Comité Paritario para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, [Doc. 11702](#)

[Recomendación 1777 \(2007\)](#) sobre las agresiones sexuales relacionadas con las “drogas para la violación”, informe elaborado por la Sra. Maria Damanaki (Grecia, SOC), relatora del (antiguo) Comité Paritario para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, [Doc. 11038](#)

[Recomendación 1723 \(2005\)](#) sobre los matrimonios forzados y los matrimonios infantiles, informe elaborado por la Sra. Rosmarie Zapfl-Helbling (Suiza, PPE/

CD), relatora del (antiguo) Comité Paritario para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, [Doc. 10590](#)

[Resolución 1327 \(2003\)](#) sobre los llamados “crímenes de honor”, informe elaborado por la Sra. Ann Cryer (Reino Unido, SOC), relatora del (antiguo) Comité Paritario para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, [Doc. 9720](#)

[Recomendación 1582 \(2002\)](#) sobre la violencia doméstica contra las mujeres, informe elaborado por la Sra. Olga Keltošová (República Eslovaca, SOC), relatora del (antiguo) Comité Paritario para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, [Doc. 9525](#)

[Resolución 1247 \(2001\)](#) sobre la mutilación genital femenina, informe elaborado por la Sra. Ruth-Gaby Vermot-Mangold (Suiza, SOC), relatora del (antiguo) Comité Paritario para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, [Doc. 9076](#)

Principales recomendaciones y declaraciones del Comité de Ministros sobre la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2000-2019)

[Recomendación CM/Rec\(2019\)1](#) del Comité de Ministros los Estados miembros para prevenir y combatir el sexismo

[Declaración Decl\(13/09/2017\)](#) del Comité de Ministros sobre la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y combatir la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado en Europa

Consejo de Europa [Recomendación CM/Rec\(2002\)5](#) del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la protección de las mujeres contra la violencia

Otras herramientas y publicaciones del Consejo de Europa

Publicaciones y fichas informativas sobre el Convenio de Estambul

[Preguntas y respuestas sobre el Convenio de Estambul](#)

[Folleto General sobre el Convenio de Estambul](#)

[Folleto sobre el mecanismo de seguimiento](#)

[Istanbul Convention: A global tool to prevent and combat violence against women and girls](#)

[Combating violence against women: minimum standards for support services](#)

Ensuring data collection and research on violence against women and domestic violence: Article 11 of the Istanbul Convention (2016)

Preventing violence against women: Article 12 of the Istanbul Convention (2014)

Raising awareness of violence against women: Article 13 of the Istanbul Convention (2014)

Domestic and sexual violence perpetrator programmes: Article 16 of the Istanbul Convention (2015)

Encouraging the participation of the private sector and the media in the prevention of violence against women and domestic violence: Article 17 of the Istanbul Convention (2016)

Emergency barring orders in situations of domestic violence: Article 52 of the Istanbul Convention (2017)

Curso en línea HELP para profesionales jurídicos sobre la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2017)

Implementing Article 10 of the Council of Europe Convention on preventing and combating violence against women and domestic violence – establishing national co-ordinating bodies (2016)

Improving the effectiveness of law enforcement and justice officers in combating violence against women and domestic violence (2016)

Training of Trainers Manual: Effective Multi-agency Co-operation for Preventing and Combating Domestic Violence (2015)

Hojas informativas temáticas

Hoja informativa sobre el Convenio de Estambul (2018)

12 steps to comply with the Council of Europe Convention on preventing and combating violence against women and domestic violence

Children's rights

Stalking

Protecting migrant women, refugee women, and women asylum seekers from gender-based violence

Crimes committed in the name of so-called "honour" Female genital mutilation

An instrument to promote greater equality between women and men

Otras publicaciones

Preventing and Combating Domestic Violence against Women: A learning resource for training law enforcement and justice officers (2016)

Combating violence against women: Stocktaking study on the measures and actions taken in Council of Europe member states (2006)

Regional Tools to Fight Violence Against Women – The Belém do Pará and Istanbul Conventions (2014)

Overview of Studies on the Costs of Violence against Women and Domestic Violence (2012, updated 2014)

Analytical study of the results of the 4th round of monitoring the implementation of Recommendation Rec(2002)5 on the protection of women against violence in Council of Europe member states

Commission on the Status of Women, CSW 57 Agreed Conclusions, Elimination and Prevention of all Forms of Violence against Women and Girls (2013)

Council of Europe Gender Equality Strategy 2018-2023 (2018)

Gender Equality and Women's Rights - Council of Europe Standards (2015)

Council of Europe Gender Equality Glossary (2016) (documento bilingüe)

Informe del seminario del Consejo de Europa "Combating sexist hate speech" (febrero de 2016)

Background note on Sexist Hate Speech (2016)

Handbook on the implementation of Recommendation CM/Rec(2013)1 of the Committee of Ministers of the Council of Europe on gender equality and media (2015)

Gender equality and the media at national level – Compilation of good practices from member states (2014)

Media and the Image of Women – Report of the 1st Conference of the Council of Europe Network of National Focal Points on Gender Equality (2013)

Compilation of good practices from member states to reduce existing obstacles and facilitate women's access to justice (2015)

Estudio conjunto UIP-APCE, Sexism, harassment and violence against women in parliaments in Europe (2018)

Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica

Fichas temáticas de sentencias y decisiones clave sobre:

Violencia contra las mujeres

Violencia doméstica

Derechos reproductivos

Igualdad de género

Algunos instrumentos internacionales

Líneas de asistencia en Europa

En www.coe.int/en/web/istanbul-convention/help-lines figura una lista de líneas de asistencia relevantes.

Instrumentos mundiales

Naciones Unidas [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer](#) (CEDAW) (A/RES/34/180), y su [Protocolo facultativo](#), (A/RES/54/4)

Recomendaciones generales sobre la violencia contra la mujer Núm.19 (1992) (Suplemento Núm. 38 (A/47/38)) y [Núm. 35 \(2017\)](#) (CEDAW/C/GC/35) adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Asamblea General de las Naciones Unidas [Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer](#) (1993) (A/RES/48/104)

Naciones Unidas [Convención sobre los Derechos del Niño](#) (A/RES/44/25) y sus Protocolos facultativos sobre los [Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados](#) y a la [venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía](#) (A/RES/54/263)

Instrumentos regionales

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica ([Convenio de Estambul](#)) STCE Núm. 210 (2011) e [informe explicativo](#)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ([Convención de Belem do Pará](#)) (1994)

Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de la mujer en África ([Protocolo de Maputo](#)) (2003)

Otros enlaces de utilidad

Ámbito regional

Parlamento Europeo: www.europarl.europa.eu/portal/en

Asamblea Parlamentaria de la OTAN: www.nato-pa.int

Asamblea Parlamentaria de la OSCE: www.oscepa.org

Red Parlamentaria Mundial de la OCDE: www.oecd.org/parliamentarians

ParlAmericas: www.parlamericas.org/en

Asamblea Parlamentaria - Unión por el Mediterráneo: www.paufm.org

Assemblée parlementaire de la Francophonie: www.apf.francophonie.org
(solo en francés)

Asamblea Interparlamentaria de los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes: www.iacis.ru/eng

Parlamento del Mercosur: www.parlamentomercosur.org (solo en español y portugués)

Parlamento Centroamericano: www.parlacen.int (solo en español)

Asamblea Legislativa de África Oriental: www.eala.org

Ámbito internacional

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Cooperación entre los mecanismos mundiales y regionales relativos a los derechos de la mujer, [Plataforma de mecanismos internacionales y regionales independientes sobre la violencia contra la mujer y los derechos de la mujer](#)

Unión Interparlamentaria: www.ipu.org

Red Parlamentaria sobre el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional: www.parlnet.org

La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres. El Convenio de Estambul tiene como objetivo prevenir la violencia, proteger a las víctimas y perseguir a los agresores mediante un amplio conjunto de políticas y medidas. Su objetivo es contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y fomentar la cooperación internacional con vistas a eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica

www.coe.int

El Consejo de Europa es la principal organización del continente que defiende los derechos humanos. Cuenta con 47 Estados miembros, incluidos todos los miembros de la Unión Europea. Todos los Estados miembros han suscrito el Convenio Europeo de Derechos Humanos, tratado concebido para proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos supervisa la aplicación del Convenio en los Estados miembros.

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE